



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Ocotlán 2025-2027

Plaza Hidalgo No. 1 Villa Cuauhtémoc,
Ocotlán, Estado de México

Año 1/ Publicación Especial 1

enero 01 de 2025

SECCIÓN ÚNICA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDOS EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 1, DEL MUNICIPIO DE OTOLOTEPEC, MÉX.

FUNDAMENTO LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 2, 3, 30, 31 FRACCIONES XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AYUNTAMIENTO DE OTOLOTEPEC, MÉXICO, POR EL PERÍODO 2025-2027



Tercero. Una vez que se cuente con los nombramientos de los titulares de la Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y dirección de administración, servidores públicos de la administración pública municipal centralizada de Otzolotepec, Estado de México, se les instruye para que provean lo necesario para la instauración y operación de la estructura administrativa de la administración 2025-2027.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta Municipal de Otzolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 5

Primero. Se aprueba el nombramiento del **Maestro en Administración Pública Elías Favila García**, como secretario del ayuntamiento de Otzolotepec, Estado de México, para el periodo 2025-2027.

Segundo. Cítese en este salón de cabildos la presencia del **Maestro en Administración Pública Elías Favila García**, para que les sea toma da la protesta de ley y asuma las funciones inherentes a su cargo conferido, a partir de la presente sesión.

Tercero. Instrúyase a la contraloría municipal para que, en uso de sus atribuciones, realice la entrega-recepción del área de secretaría del ayuntamiento.

Cuarto. Para el caso de la certificación del Secretario del Ayuntamiento en la norma que se establece, deberá ser presentada al titular del ejecutivo dentro de los seis meses siguientes a partir del presente acuerdo el documento que acredite la competencia laboral correspondiente a su área.

Quinto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Otzolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 6

Primero. Se aprueba por los integrantes del ayuntamiento de Otzolotepec, el Código Reglamentario del municipio de Otzolotepec para la administración 2025-2027, en cumplimiento de los artículos 115 fracción segunda (II), 124 de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano De México, 31 fracciones primera (I), primer bis (I Bis), 48 fracción tercera (III) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 19 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Segundo. Una vez instalada la comisión de reglamentación túrnese a ella el Código Reglamentario de Otzolotepec, a fin de su estudio minucioso.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Otzolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 7

Primero. El Ayuntamiento de Otzolotepec, Estado de México, aprueba el nombramiento de los titulares de las dependencias generales, auxiliares y equivalentes de la administración pública municipal y de los organismos públicos descentralizados de carácter municipal y toma de protesta de estos; integrándose de la siguiente manera:

| | |
|--------------------------------|--------------------|
| L.D. MARCO FLAVIO RIVERA COLÍN | TESORERO MUNICIPAL |
|--------------------------------|--------------------|

| | |
|---|--|
| ING. GERARDO MAYEN CHAVARRÍA | DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS |
| LIC. EN S.P. ANA VICTORIA CERÓN ANDONEY | DIRECTORA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL |
| C. JESÚS JAVIER GARCÍA TRUJILLO | DIRECTOR DE GOBERNACIÓN |
| LIC. VÍCTOR HUGO DE LA CRUZ GONZÁLEZ. | DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS |
| ING. ELSA MANCILLA GONZÁLEZ | DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO |
| C. PALEMÓN EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN |
| C. DANTY LAURA LÓPEZ AGUSTÍN | DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO |
| LIC. DAVID ALONSO ROMERO SÁNCHEZ. | DIRECTOR DE ECOLOGÍA |
| MTRO. ÁNGEL ROMERO ANDRADE | DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO |
| LIC. ADELA ALBINO PORTILLO | DIRECTORA DE ATENCIÓN A LA MUJER |
| LIC. VIRIDIANA BECERRIL CASTAÑEDA | DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS |
| LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ ALVARADO | DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL |
| LIC. AIZAR VIAL ALVA | SUB DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL |
| LIC. FRANCISCO BECERRIL MARTÍNEZ | ENCARGADO DE DESPACHO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL |
| C. ESTELA VILLAVICENCIO NÚÑEZ | COORDINADOR DE MEJORA REGULATORIA |
| C. JESÚS ARIF MENDOZA HERNÁNDEZ | COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS |
| C. JORGE ALBERTO DE JESUS ALMONTE | COORDINADOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO |
| C. ELIA ROSA SANTIAGO FERNÁNDEZ | COORDINADOR DE ATENCIÓN A ASUNTOS INDÍGENAS |
| C. ISIS EMBRIS JIMÉNEZ | SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| LIC. KARLA BELEN LUGO GARCÍA. | DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE OTZOLOTEPEC |
| LIC. MARIANA ITZEL LÓPEZ VARGAS. | DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE OTZOLOTEPEC |

Segundo. Cítese en este salón de cabildos la presencia de las personas referidas, para que les sea tomada la protesta de ley y asuman las funciones inherentes a sus cargos conferidos, a partir de la presente sesión.

Tercero. Se aprueba que el encargado de despacho del órgano interno de control, sancione los actos de entrega recepción, se instruye inicie de inmediato con las áreas que integran la administración pública 2025-2027 de igual forma se faculta a dicho encargado de despacho para que por única ocasión sancione los actos de entrega recepción de los organismos públicos descentralizados en términos de lo dispuesto por el penúltimo y último renglón del párrafo cuarto del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en tanto se habilitan los órganos de control interno en cada organismo.

Cuarto. Para el caso del Tesorero Municipal, Directora de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Director de Obras Públicas, Directora de Atención a la Mujer, Directora de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología, Director de Desarrollo Económico; Subdirector de Catastro, Coordinación de Protección Civil y Bomberos, y Coordinador de Mejora Regulatoria deberán presentar al Titular del Ejecutivo dentro de los seis meses siguientes a partir del presente acuerdo el documento que acredite la competencia laboral correspondiente a su área.

Quinto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Ocotlán, estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 8

Primero. Se aprueba por el ayuntamiento de Oztolotepec, la convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de la persona titular del órgano interno de control.

Segundo. Instrúyase al área de comunicación social para que se dé máxima publicidad a la misma.

Tercero. Publíquense estos acuerdos en la gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México; periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 9

Primero. Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, la convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de la persona titular de la Coordinación de Turismo.

Segundo. Instrúyase al área de comunicación social para que se dé máxima publicidad a la misma.

Tercero. Publíquense estos acuerdos en la gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México; periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 10

Primero. Se aprueba el logotipo, la gama cromática, la tipografía oficial, los formatos de papelería institucional, sellos y las diversas aplicaciones (impresas, electrónicas y audiovisuales), que habrán de emplearse durante la administración 2025-2027.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Acuerdo No. 11

Primero. El Ayuntamiento aprueba la designación de la Secretaría de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Oztolotepec a la **Lic. Karla Belém Lugo García**.

Segundo. La Presidenta Municipal Constitucional de Oztolotepec, **Mtra. Sinái Guadalupe Lugo Vargas**, designa a la **Mtra. Alejandra Villavicencio Robles**, como Presidenta Honorífica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y Presidenta de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Oztolotepec, Estado de México.

Tercero. El Ayuntamiento aprueba la integración de la Junta de Gobierno como a continuación se describe:

Presidenta de la Junta de Gobierno. - Que recaerá en la Presidencia del Sistema Municipal DIF, que tendrá voz y voto.

Secretaría de la Junta de Gobierno. - Que recaerá en la Directora del Sistema Municipal DIF, que tendrá voz.

Tesorero de la Junta de Gobierno. - Que recaerá en la persona que designe la presidenta de la junta de gobierno.

Vocal. - Que recaerá en la Presidenta Municipal, que tendrá voz y voto.

Vocal. - Que recaerá en el Tesorero Municipal del Ayuntamiento, que tendrá voz y voto.

Cuarto. Se aprueban los nombramientos en los términos antes referidos.

Quinto. Cítese a los ciudadanos mencionados en el desarrollo de este punto, para que la Presidenta Municipal o quien ella designe, les tome la protesta de ley en el lugar y hora que para ello se determine con posterioridad a este tiempo.

Sexto. El Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, proveerá lo necesario para su instalación.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 12

Primero. Se Aprueba la Integración del **Consejo Municipal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, México**, en los términos expuestos.

| NOMBRE | CARGO EN EL CONSEJO MUNICIPAL |
|--|-------------------------------|
| MTRA. SINAÍ GUADALUPE LUGO VARGAS | PRESIDENTA |
| LIC. MARIANA ITZEL LÓPEZ VARGAS | SECRETARIO TÉCNICO |
| PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DEL DEPORTE | VOCAL |
| C. JESÚS ALBERTO GUZMÁN GARCÍA | VOCAL |
| C. ALEJANDRA VILLAVICENCIO ROBLES | VOCAL |
| C. VIRIDIANA BECERRIL CASTAÑEDA | VOCAL |
| C. ÁNGEL ROMERO ANDRADE | VOCAL |

Segundo. Se aprueban los nombramientos referidos.

Tercero. El Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, México.

Cuarto. Cítese a los ciudadanos mencionados en el resolutivo primero del presente acuerdo, para que la Presidenta Municipal o quien ella designe, les tome la protesta de ley en el lugar y hora que para ello se determine con posterioridad a este tiempo.

Quinto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal

Acuerdo No. 13

Primero. Se aprueba crear el Fondo Financiero de Apoyo Municipal, por el **12%** de las participaciones federales.

Segundo. Se instruye a la presidenta municipal y tesorero realizar los trámites necesarios ante las instancias correspondientes a efecto de formalizar y dar cumplimiento al presente acuerdo.

Tercero. el presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 14

Primero. Se faculta a la Presidenta Municipal para que pueda desistirse, transigir y comprometer en árbitros los asuntos jurídicos en que asuma la representación jurídica del Ayuntamiento de Oztolotepec, durante la administración 2025-2027.

Segundo. Se aprueba que la Presidenta Municipal, pueda otorgar esas facultades mediante poderes generales y especiales o mediante oficio a terceros para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos, durante la presente administración 2025-2027.

Tercero. Se faculta a la Presidenta Municipal, pueda contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de Oztolotepec, estado de México, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del estado o de otros ayuntamientos.

Cuarto. Se faculta a la Presidenta Municipal, pueda suscribir contratos, convenios y cualquier otro documento jurídico a nombre y representación del Ayuntamiento, durante la administración 2025-2027.

Quinto. Se faculta a la Presidenta Municipal, pueda realizar obras y acciones con recursos propios y concertados a nombre y representación del Ayuntamiento, durante la administración 2025-2027.

Sexto. Se faculta a la Presidenta Municipal para que pueda gestionar y ejecutar recursos en instancias estatales y federales a nombre y representación del Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, durante la administración 2025-2027.

Séptimo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Octavo. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 15

Primero. Se aprueba que el titular del ejecutivo proporcione gratificaciones, compensaciones primas y bonos al personal del ayuntamiento y demás personal de la administración pública municipal para el periodo 2025-2027, observando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 289 del código financiero del estado de México y municipios.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 16

Primero: Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México; que la Presidenta y el Tesorero Municipal realicen los asientos contables respecto a las modificaciones, transferencias, ampliaciones y reducciones a las partidas del presupuesto definitivo de ingresos y egresos, al tabulador de sueldos, realicen traspasos presupuestarios internos y externos, a fin de presentar los informes trimestrales con saldos reales ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado De México durante la administración 2025-2027, en los términos anteriormente expuestos, debiendo informar al Ayuntamiento al término del ejercicio fiscal.

Segundo: Se aprueba por el ayuntamiento de Oztolotepec, estado de México; facultar al director de obras públicas, para que realice las modificaciones y reconducciones necesarias al programa anual de obras públicas que forma parte del presupuesto de egresos definitivo durante los ejercicios fiscales 2025,2026,2027, debiendo rendir un informe detallado de dichas modificaciones o reconducciones al programa anual de obras públicas al ayuntamiento al término del ejercicio fiscal.

Tercero: Notifíquese al tesorero municipal y director de obras públicas, para que en el ejercicio de sus atribuciones den cumplimiento al acuerdo.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 17

Primero. Se aprueba que la titular del ejecutivo sea el convocante del Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, para los procedimientos adjudicativos que lleve a cabo durante la administración 2025-2027, en obras, servicios relacionados con la obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y prestación de servicios.

Segundo. Se aprueba que el servidor público para moderar los actos de los procedimientos adjudicativos relativos a la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma lo sea el Director de Obras Públicas. (ponente).

Tercero. Se aprueba que el titular de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, realice obras públicas por administración directa. suspenda, termine anticipada o rescinda administrativamente contratos de obra pública en términos de lo dispuesto por la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su reglamento; así como del libro décimo segundo del código administrativo del estado de México y su reglamento, durante la administración 2025-2027.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Oztolotepec, estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 18

Primero. Se aprueba que la titular del Ejecutivo y titular de la Tesorería Municipal realicen la condonación de multas y recargos de impuestos y derechos y demás que se deriven de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, durante la administración 2025-2027, así como firmar acuerdos de pagos diferidos.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 19

Primero. Se aprueba que se operen los siguientes fondos fijos revolventes para las siguientes áreas: Dirección de Administración y Tesorería Municipal por un monto cada uno de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N), durante la administración 2025-2027.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 20

Primero. Se aprueba otorgar la bonificación del 8%, 6% y 4% por concepto de pago del impuesto predial cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente del año 2025; así como el otorgar un estímulo adicional a los contribuyentes cumplidos que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos de un porcentaje del 8%, 6% y 2% durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente.

Segundo. Se instruye al Tesorero Municipal y al Subdirector de Catastro para que en uso de sus atribuciones den cumplimiento al presente acuerdo.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Ocotlán, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 21

Primero. Se aprueba otorgar la bonificación del 34% en el pago del impuesto predial a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad, menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros, sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; la bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional; lo cual deberán acreditar con la constancia domiciliaria, para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Segundo. Se instruye al Tesorero Municipal y al Subdirector de Catastro para que en uso de sus atribuciones den cumplimiento al presente acuerdo.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Ocotlán, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 22

Primero. Se aprueba que el Director de Administración del Ayuntamiento de Ocotlán, ordene la suspensión de la adquisición, de la terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos por causas imputables a la contratista derivados por adquisición de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, de los contratos que formalice la administración 2025-2027, en observancia a los ordenamientos federales o estatales de la materia.

Segundo. Se aprueba que el servidor público para moderar los actos de los procedimientos adjudicativos relativos a adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza lo sea el **Coordinador de Recursos Materiales**.

Tercero. Se instruye al **Coordinador de Recursos Materiales** para que en uso de sus atribuciones de cumplimiento al presente acuerdo.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la gaceta del gobierno del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Ocotlán, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 23

Primero. Se aprueba que las peticiones que hagan los particulares a la titular del Ejecutivo, sean turnadas para su respuesta inmediata a las dependencias generales, auxiliares, equivalentes, organismos o entidades, quienes deberán notificar al peticionario tal supuesto; así como la autoridad que conocerá y dará respuesta, durante la administración 2025-2027.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 24

Primero. Se faculta a la **Presidenta Municipal**, para que acorde al presupuesto realice ceremonias cívicas de acuerdo con el calendario oficial, sociales, históricas, conmemorativas, fiestas tradicionales, usos y costumbres, eventos culturales masivos, así como otorgar subsidios, apoyos y ayudas a los grupos más vulnerables de la demarcación territorial de Oztolotepec, Estado de México, durante la administración 2025-2027.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Tercero. publíquese el presente acuerdo en la “gaceta Municipal de Oztolotepec, estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 25

Primero. Se faculta a la Presidenta Municipal y Tesorero para suministrar combustibles a vehículos propiedad de los servidores públicos que realicen funciones inherentes al desempeño de funciones propias de la administración pública municipal de Oztolotepec, Estado de México, durante el periodo del 1 de enero del 2025 al último día del mes de diciembre del 2027.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 26

Primero. Se autoriza que el titular del ejecutivo otorgue subsidios, apoyos financieros, subsidios extraordinarios, valores, bienes y servicios a los organismos públicos descentralizados que forman parte de la administración pública municipal de Oztolotepec, Estado de México para el periodo 2025-2027.

Segundo. Se instruye al Tesorero Municipal para que en ejercicio de sus atribuciones se dé cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 27

Primero. Se autoriza que la titular del Ejecutivo Municipal otorgue subsidios, apoyos financieros y subsidios extraordinarios, valores, bienes y servicios al organismo público descentralizado denominado instituto municipal de cultura física y deporte de Oztolotepec, México, hasta el 2% sobre las participaciones federales netas recibidas cada mes; mismo que le será entregado en una exhibición de forma mensual, durante la administración 2025-2027.

Segundo. Se instruye al Tesorero Municipal para que en ejercicio de sus atribuciones de cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Ocotlán, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 28

Primero. Se autoriza que la titular del Ejecutivo otorgue subsidios, apoyos financieros, subsidios y subsidios extraordinarios, valores, bienes y servicios al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Ocotlán, por hasta el 14% sobre las participaciones federales netas recibidas cada mes, mensual; mismo que le será entregado en una sola exhibición de forma mensual, durante la administración 2025-2027.

Segundo. Se instruye al Tesorero Municipal para que en ejercicio de sus atribuciones de cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Ocotlán, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 29

Primero. Se aprueba el formato para emitir las convocatorias públicas abiertas en los términos expuestos, así mismo se faculta a la titular del Ejecutivo Municipal y al Secretario del Ayuntamiento emitir las convocatorias públicas subsecuentes durante el periodo de la administración 2025-2027.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor desde el día de su aprobación.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Ocotlán, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 30

Primero. Se ratifica por unanimidad de votos la continuidad, vigencia indeterminada y operación del convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria, para la recaudación y fiscalización del impuesto predial y sus accesorios legales, que tienen suscrito por una parte el gobierno del estado de México por conducto de la secretaria de fianzas, y por la otra parte el h. ayuntamiento del municipio de Ocotlán, Estado de México, reservándose el municipio su derecho para darlo por concluido, conforme a lo estipulado en el mismo.

Segundo. Instrúyase a la tesorería municipal y el área de catastro para que den estricto cumplimiento al presente acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Ocotlán, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 31

Primero. Se aprueba la integración de las Comisiones Edilicias que estarán vigentes durante la administración 2025-2027, tal y como fueron presentadas a este Ayuntamiento.

Segundo. Se aprueba que el Síndico, Regidoras y Regidores presenten un programa de trabajo para el desempeño de su cargo y funciones durante los próximos tres años de gestión, del cual informaran el estado que guarda el desarrollo del programa referido de manera trimestral en sesión de cabildo.

Tercero. El plazo para la presentación del programa será en las siguientes dos sesiones ordinarias de cabildo, después de que se hayan otorgado las comisiones.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 32

Primero. Se aprueba que el Tesorero Municipal tenga Estados Financieros Depurados para estar en posibilidad de solventar las eventuales observaciones de los entes fiscalizables y cumplir con lo establecido en el manual único de contabilidad gubernamental para las dependencias y entidades públicas del gobierno y municipios del Estado de México, dando cumplimiento a la ley general de contabilidad gubernamental, a los principios básicos de contabilidad y a las recomendaciones y comunicados emitidos por la CONAC, autorizando para ello la afectación contable de la cuenta “ resultado de ejercicios anteriores” durante la administración 2025-2027.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la “gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 33

Primero. Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, otorgar la facultad al titular de la Tesorería Municipal de expedir documentación certificada que se encuentre bajo su resguardo y para atender requerimientos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Auditoría Superior de la Federación, entre otros, así como la atención a la ciudadanía en el área de Catastro Municipal a su cargo, durante la administración 2025-2027.

Segundo. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo al Tesorero Municipal para que en el ejercicio de sus atribuciones de seguimiento y cumplimiento.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Cuarto. Publíquese estos acuerdos en la “gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 34

Primero. Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México el Calendario Oficial Municipal en los términos expuestos.

Segundo. Es de observancia obligatoria para todas las dependencias y unidades administrativas que conforman la administración pública municipal de Oztolotepec, Estado de México, y Organismos Públicos Descentralizados el Calendario Oficial Municipal para el año 2025.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Cuarto. Publíquese estos acuerdos en la “gaceta municipal de Oztolotepec, Estado de México”, periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 35

Primero. Se autoriza al Órgano Interno de Control y sus unidades adscritas, Autoridad, Investigadora, Substanciadora y Resolutoria, para que sean competentes de conocer los asuntos relativos a las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como ejecutar los procedimientos para su aplicación.

La competencia se ejercerá en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por las faltas administrativas cometidas por Servidores Públicos del Ayuntamiento, los adscritos a las dependencias de la Administración Pública Centralizada, así como de los Servidores Públicos Adscritos a los Órganos Auxiliares, el Organismo Público descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán y del Organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocotlán; y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México tanto de la Administración Pública del Ayuntamiento como de las órganos auxiliares.

Segundo. Notifíquese al contralor municipal para que en coordinación sus unidades adscritas de cumplimiento al presente acuerdo.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la "gaceta municipal de Ocotlán, estado de México", periódico oficial del gobierno municipal.

Acuerdo No. 36

Primero. Se aprueba por **unanimidad** de votos de los integrantes del Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México; el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2025 del municipio de Ocotlán, Estado de México.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al coordinador municipal de mejora regulatoria para que en ejercicio de sus atribuciones de seguimiento y cumplimiento al mismo.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la "gaceta municipal del ayuntamiento de Ocotlán, estado de México", periódico oficial del gobierno municipal.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO 1 DE FECHA 01 DE ENERO DE 2025

Acuerdo No. 1

Primero. Atendiendo a lo previsto por los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México, emite su **voto aprobatorio** en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al poder judicial del Estado de México, aprobada por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, en fecha 10 de diciembre de 2024.

Segundo. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que haga llegar el presente acuerdo a la Legislatura del Estado.

Tercero. Publíquense estos acuerdos en la gaceta municipal del Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México; periódico oficial del gobierno municipal.

MAESTRA SINAÍ GUADALUPE LUGO VARGAS

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC
(Rubrica)

SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 2 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2025

Acuerdo No. 1

Primero. Se aprueba la designación del **Lic. Francisco Becerril Martínez**, como titular del Órgano Interno de Control, para la administración 2025-2027.

Segundo. Cítese a la persona referida en este recinto, para que le sea tomada la protesta de ley correspondiente e inicie con las funciones de su cargo de acuerdo a la normatividad aplicable.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Oztolotepec, Estado de México, periódico oficial de difusión del gobierno municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuarto. El presente acuerdo entrara en vigor el día su aprobación.

Acuerdo No. 2

Primero. El Ayuntamiento de Oztolotepec, aprueba la integración de la comisión edilicia transitoria revisora del Bando Municipal de Oztolotepec 2025, en los términos expuestos.

Segundo. El día 24 del presente mes y año, como fecha máxima la comisión edilicia transitoria revisora deberá presentar el dictamen del proyecto definitivo del Bando Municipal de Oztolotepec, Estado de México 2025, en este mismo recinto para su aprobación respectiva.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Acuerdo No. 3

Primero. Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, que el Lic. Marco Flavio Rivera Colín, Tesorero del Ayuntamiento, funja como Tesorero Honorifico del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, México.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Acuerdo No. 4

Primero. Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, que el Lic. Francisco Becerril Martínez, Contralor Municipal, funja como Contralor Honorifico del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, México.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Acuerdo No. 5

Primero. Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, que el Lic. José David Escamilla Santana, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Ayuntamiento funja como Titular Honorifico de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, México para la administración 2025-2027.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Acuerdo No. 6

Primero. Se aprueba por el Ayuntamiento de Ocotlán, que Lic. Karen Mejía García, Titular de la Unidad de Transparencia y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán, México para la administración 2025-2027.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Acuerdo No. 7

Primero. Se aprueba la integración de las comisiones edilicias que estarán vigentes durante la administración 2025-2027, tal y como fueron presentadas a este Ayuntamiento.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta Municipal de Ocotlán, Estado de México, periódico Oficial del Gobierno Municipal.

MAESTRA SINAÍ GUADALUPE LUGO VARGAS

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OOTLÁN

(Rubrica)

SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 4 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2025

Acuerdo No. 1

Primero. Se aprueba la designación de la Lic. Alondra Segura Becerril, como titular de la Coordinación de Turismo del Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México Administración 2025-2027.

Segundo. Cítese a la persona referida en este recinto, para que le sea tomada la protesta de ley correspondiente e inicie con las funciones de su cargo de acuerdo a la normatividad aplicable.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Ocotlán, Estado de México, periódico oficial de difusión del gobierno municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuarto. El presente acuerdo entrara en vigor el día su aprobación.

Acuerdo No. 2

Primero. Los integrantes del Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México, aprueban el dictamen presentado por las comisiones edilicias unidas de reglamentación Municipal y Transitoria revisora para la elaboración del Bando Municipal 2025.; que contiene la aprobación del Bando Municipal 2025 y aprobación del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Estado de México, mismo que se anexara de forma íntegra al acta.

Segundo. Se instruye a la Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento realizar su publicación correspondiente de acuerdo a lo que marcan las leyes en la materia.

Tercero. Se aprueba por los integrantes del Ayuntamiento, el organigrama para la administración 2025- 2027 que deriva de la reforma al artículo 29 del Bando Municipal de Ocotlán 2024, de conformidad con lo expuesto, mismo que se anexara a la presente.

Cuarto. El Bando Municipal de Ocotlán 2025; entrará en vigor a partir del día 5 de febrero del presente año. En base al acuerdo emitido, se inserta de mera integra en la presente acta de cabildo los documentos consistentes en: Bando Municipal 2025 y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Estado de México; quedando de la siguiente manera:

Mtra. Sináí Guadalupe Lugo Vargas
Presidenta Municipal Constitucional de Ocotlán, Estado de México.

En uso de las facultades que me otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A los habitantes del municipio de Ocotlán, hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 31 fracciones I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

Bando Municipal Ocotlán 2025

15 TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO Y EL AYUNTAMIENTO

25 TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

31 TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

41 TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS AUTORIDADES AUXILIARES

57 TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

67 TÍTULO SEXTO
DE LA MEJORA REGULATORIA, DEL GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

73 TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, DEL TURISMO Y DEL DESARROLLO SOCIAL

89 TÍTULO OCTAVO
DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD INTEGRAL MUNICIPAL

99 TÍTULO NOVENO
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

105 TÍTULO DÉCIMO
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

111 TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

121 TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA CÍVICA

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO Y EL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando Municipal, es un documento jurídico de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria en todo el territorio del municipio de Oztolotepec; tiene por objeto:

- I. Fijar las normas generales para la organización política territorial, vecinal, ciudadana y de gobierno;
- II. Establecer los principios para orientar el régimen de gobierno y la organización y funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Preservar y mantener el orden público, así como, contribuir en el establecimiento de la seguridad pública en el ámbito de su competencia;
- IV. Salvaguardar los derechos y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las personas en el espacio municipal;
- V. Instaurar las bases para el correcto desarrollo de las actividades de los particulares; y
- VI. Regular las relaciones de los particulares con el gobierno y la administración pública, así como, las relaciones entre los particulares, haciendo prevalecer, en su jurisdicción, el orden legal vigente.

Artículo 2.- En el municipio de Oztolotepec impera el Estado de derecho; todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos universalmente y de las garantías para su protección consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los principios constitucionales preceptuados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Así como, en lo dispuesto por el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

Artículo 3.- En el municipio de Oztolotepec prevalecen los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana, así como el de equidad de género en los diversos ámbitos de la vida social.

CAPÍTULO II
Naturaleza Jurídica del Municipio

Artículo 4.- El municipio de Oztolotepec es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; entre éste y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia alguna. La cabecera municipal de Oztolotepec se denomina Villa Cuauhtémoc.

Artículo 5.- El municipio de Oztolotepec está conformado por una población asentada en su demarcación geográfica; un territorio cuya extensión y límites son los que históricamente le corresponden y un gobierno de elección popular legalmente constituido.

Artículo 6.- El municipio de Oztolotepec está investido de personalidad jurídica propia; administrará libremente su hacienda; su gobierno es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y tiene facultades para aprobar, reformar y expedir el presente bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio.

Artículo 7.- La hacienda pública del municipio de Oztolotepec se integra de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes estatales de la materia.

El Ayuntamiento proveerá las acciones necesarias para el correcto cuidado, la vigilancia y la administración del patrimonio municipal, en sujeción al marco normativo vigente en la entidad.

CAPÍTULO III
Del Ayuntamiento

Artículo 8.- El municipio de Oztolotepec es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y de representación política para la toma de decisiones; el cual, reunido como cuerpo colegiado, es la máxima autoridad en su ámbito de actuación.

Artículo 9.- El Ayuntamiento de Oztolotepec, en el ámbito de su competencia, desempeñará facultades normativas para el régimen de gobierno y administración municipal; las relativas al Sistema Municipal Anticorrupción; funciones de inspección concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables y facultades reglamentarias para su régimen interior y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 10.- El Ayuntamiento de Oztolotepec se integra por una Presidenta Municipal, un síndico y siete regidoras o regidores, cuatro electos por mayoría relativa y tres por representación proporcional.

Artículo 11.- La presidenta municipal, de acuerdo con las leyes de la materia, encabeza el gobierno y la administración pública municipal y representa la máxima autoridad ejecutiva del Ayuntamiento.

Artículo 12.- El síndico tendrá las atribuciones que le señale la Ley; las y los regidores independientemente de su número y tipo de elección, tendrán los mismos derechos, obligaciones y atribuciones conforme a la Ley de la materia.

CAPÍTULO IV

Fin es y Principios Generales del Gobierno Municipal

Artículo 13.- Son fines superiores del Gobierno municipal de Oztolotepec, además de lograr el bienestar y la paz social de sus habitantes, los siguientes:

- I. Salvaguardar la seguridad, la dignidad e integridad física, moral y patrimonial de las personas; asegurando el goce de sus derechos universales, libertades y garantías individuales;
- II. Preservar la integridad del territorio del municipio; garantizar su autonomía y el reconocimiento de su personalidad jurídica y hacer prevalecer el Estado de derecho;
- III. Satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes, mediante una correcta gestión pública y la adecuada prestación de los servicios públicos, en un marco de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente;
- IV. Procurar la mejora de la calidad de vida de la población, particularmente de las familias y de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;
- V. Garantizar y proteger el derecho de las niñas, niños, jóvenes y mujeres a un ambiente de equidad y a una vida libre de violencia;
- VI. Conservar las manifestaciones culturales, costumbres y tradiciones que distinguen al municipio, así como rescatar, divulgar y preservar los rasgos de identidad del pueblo Otomí, en un marco de pluralidad e inclusión;
- VII. Impulsar el desarrollo económico, haciéndolo compatible con el crecimiento urbano y las políticas de uso del territorio;
- VIII. Fomentar e incluir la participación e intervención ciudadana en la planeación y ejecución de las políticas públicas, programas y acciones de gobierno; y
- IX. Los demás que se desprendan del cumplimiento de las facultades, atribuciones y funciones señaladas en la Ley.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Oztolotepec y la administración pública municipal tienen como principios rectores de su actuación los siguientes valores:

- I. Legalidad
- II. Confianza
- III. Sustentabilidad
- IV. Transparencia
- V. Equidad
- VI. Solidaridad y resiliencia

- VII. Honestidad
- VIII. Humildad
- IX. Rendición de cuentas
- X. Responsabilidad

CAPÍTULO V

Nombre y Topónimo del Municipio e Imagen Institucional del Ayuntamiento

Artículo 15.- El nombre del municipio de Oztolotepec proviene del náhuatl, de los vocablos “Ocelotl”, cuyo significado es ocelote; “tepetl”, cerro y “C” en, referido a lugar o sitio; por lo tanto, la etimología de Oztolotepec se interpreta como: En el cerro del Ocelote, cuya traducción en lengua materna Otomí es “R`a Jñuni xànthe N`da mixtu”.

Artículo 16.- El glifo que identifica al municipio de Oztolotepec está integrado por dos elementos: un tepetl o cerro, estilizado y en su cúspide, la cabeza de un ocelote con la lengua salida y las fauces abiertas en señal de ataque.

Artículo 17.- La imagen institucional que distingue al Ayuntamiento hace alusión a la riqueza cultural del municipio de Oztolotepec; su legado ancestral otomí, sus artesanías, tradiciones y monumentos históricos de donde surge una imagen vertical rectangular con la palabra OTZO y los símbolos más representativos de identidad y pertenencia Oztolotepense.

La imagen institucional se acompaña con la promesa de gobierno “Contigo Sí”, que denota colectividad y corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.

Artículo 18.- El topónimo, glifo, imagen institucional y promesa de gobierno son patrimonio del municipio de Oztolotepec; serán utilizados exclusivamente por los órganos de gobierno y las dependencias de la administración pública municipal; deberán exhibirse en las oficinas públicas municipales, membretes, sellos y documentos oficiales.

Queda prohibido el uso de estos elementos para publicidad no oficial y con fines de explotación comercial.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I Territorio, Organización Territorial y Administrativa

Artículo 19.- El territorio del municipio de Oztolotepec se localiza en la parte centro occidental del estado de México, con una superficie aproximada de 129.94 Km², que representa el 0.58% del total de la superficie estatal.

Artículo 20.- El municipio de Oztolotepec tiene la extensión y límites territoriales que históricamente le corresponden, con las siguientes colindancias: al norte, con los municipios de Temoaya, Jilotzingo e Isidro Fabela; al oriente, con los municipios de Jilotzingo y Xonacatlán; al sur, con los municipios de Xonacatlán, Lerma y Toluca; al poniente, con los municipios de Temoaya y Toluca.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de las funciones de gobierno, administrativas, sociales y económicas del Ayuntamiento, el territorio del municipio de Oztolotepec se organiza en 13 delegaciones, 16 subdelegaciones y un con junto habitacional denominado “La Florida”, ubicado territorialmente en la localidad de Villa Seca.

Artículo 22.- La denominación de las localidades que integran el territorio del municipio de Oztolotepec es la siguiente:

I. Delegaciones

1. Villa Cuauhtémoc (Xambatrumi)
2. La Colonia Guadalupe Victoria
3. Santa María Tetitla (N`do)
4. San Mateo Mozoquilpan (Xãmatho)
5. San Agustín Mimbres
6. Fábrica María

7. San Mateo Capulhuac (N´guindana)
8. Santa Ana Jilotzingo (Ndäxi)
9. La Concepción de Hidalgo
10. Santa Ana Mayorazgo (Ñayü)
11. La Y
12. Villa Seca
13. San Isidro Las Trojes

II. Subdelegaciones

1. Barrio El Espino
2. Barrio Dos Caminos
3. Barrio San Pedro
4. Barrio La Purísima
5. Barrio Puente San Pedro
6. Barrio La Loma de Puente San Pedro
7. Barrio El Arenal
8. Barrio San Juan
9. Barrio El Capulín
10. Barrio La Joya
11. Ejido de San Mateo Mozoquilpan
12. Ejido de San Mateo Capulhuac
13. Barrio La Huánica (Ua nikjä)
14. Barrio La Rosa (R´oxa)
15. Barrio El Oxco
16. Barrio Loma de Maguey (Jñuni n`a wada)

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá acordar, previo análisis, la modificación de los nombres o denominaciones de las localidades del municipio, que se formulen por solicitud de los habitantes de acuerdo a las razones históricas o políticas prevalecientes; teniendo en cuenta las disposiciones que a tal efecto establezcan las leyes estatales de la materia.

Artículo 24.- Para la creación de delegaciones y subdelegaciones, así como, para la modificación de la categoría política de las localidades, se atenderá a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como, las normas y disposiciones que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento, en uso de su facultad reglamentaria; buscándose en todo momento, la preservación de la unidad cultural de las localidades.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De la Condición Política de las Personas

Artículo 25.- La población del municipio de Oztolotepec se integra por las personas que residan o se encuentren dentro de su territorio, temporal o permanentemente; quienes serán considerados como Oztolotepenses, vecinos, transeúntes y extranjeros.

Artículo 26.- Adquieren la calidad de Oztolotepenses las personas nacidas y/o que residan permanentemente dentro del territorio municipal.

Artículo 27.- Se consideran como vecinos del municipio de Oztolotepec a las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en él. Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Artículo 28.- Se denominan como transeúntes a quienes de manera ocasional y eventual se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 29.- Son extranjeras las personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como, su legal estancia en el país.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones de la Población

Artículo 30.- Son derechos de la población del municipio de Otzolotepec:

I. Los que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte; de las leyes federales; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; además, de los que se desprendan de este ordenamiento y de los reglamentos que de él emanen;

II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;

III. Hacer uso de los servicios, bienes de uso común e instalaciones públicas, cumpliendo con las condiciones y formalidades que determine este bando y sus reglamentos;

IV. Tener preferencia y prioridad para la inhumación y el uso del servicio público de los panteones localizados dentro en el territorio municipal, previo cumplimiento de las disposiciones señaladas por la Ley de la materia;

V. Incorporarse a los esquemas de participación y consulta ciudadana; a los consejos, comités, comisiones u órganos colegiados creados por mandato de Ley que así lo permitan, en los temas del gobierno y la administración pública que les interesen;

VI. Solicitar y recibir información pública de las áreas de gobierno, dependencias y órganos de la administración pública municipal, en la forma y términos que determiné la Ley de la materia;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la práctica de actividades insalubres, peligrosas, nocivas y, en general, todas aquellas que alteren el orden, la tranquilidad, la paz social y la conservación de los servicios y áreas públicas del municipio;

VIII. Denunciar actividades que generen contaminación del medio ambiente en cualquier forma;

IX. Colaborar con la autoridad municipal en la preservación y restauración del medio ambiente;

X. Acudir ante la autoridad municipal, auxiliar o los órganos de representación vecinal de su localidad, a fin de ser atendido, orientado o asesorado de acuerdo con sus necesidades e intereses;

XI. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales, cuando estos no cumplan con el correcto desempeño de sus funciones o contravengan el marco jurídico vigente;

XII. Todos aquellos que reconozca este Bando y las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 31.- Son derechos de los Otolotepenses y vecinos, además de los señalados en el artículo anterior, los siguientes:

I. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias a los demás mexicanos, para el desempeño de los cargos públicos del municipio, siempre que cumplan los requisitos que las leyes y reglamentos exigen; y

II. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de políticas públicas y de reglamentos de aplicación municipal.

Artículo 32.- Son obligaciones de la población del municipio de Otolotepec:

I. Observar y cumplir cabalmente este bando, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas de observancia general;

II. Respetar y hacer respetar los derechos de las personas;

III. Respetar la dignidad humana, los derechos humanos, las buenas costumbres, tradiciones y eventos cívicos;

IV. Desempeñar con eficiencia y con responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el Ayuntamiento o la comunidad; así como las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;

- V. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
- VI. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad comercial, industrial o de servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente dentro del territorio municipal;
- VII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento al cumplir la edad para prestar el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Proporcionar en todo momento, de forma rápida y expedita, los informes y los datos que soliciten las autoridades municipales en un marco de respeto a sus derechos y garantías;
- IX. Acudir o comparecer ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;
- X. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- XI. Cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada por riesgo, siniestro o desastre; de acuerdo con lo que señale el área encargada de la protección civil y el servicio de bomberos;
- XII. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIII. Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como, los lugares públicos designados por el Ayuntamiento para ejercer su actividad productiva, cuidando y conservando el equipamiento urbano y la flora existente;
- XIV. Limpiar y recoger de la vía pública el material de construcción, el escombros y el material sobrante derivado de construcciones;
- XV. Hacer uso, de forma racional y adecuada, de los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- XVI. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- XVII. Denunciar ante la autoridad municipal y/o las autoridades que correspondan, a quien se sorprenda robando, deteriorando el equipo o materiales de equipamiento urbano y de servicios;
- XVIII. Responsabilizarse de la tenencia de perros, gatos o cualquier tipo de animal de su propiedad; identificarlos, alimentarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además, deberán notificar a las autoridades la presencia de animales en la vía pública para su canalización a la Unidad de Control y Bienestar Animal. En caso de agresión; el poseedor, propietario, responsable y o protector del animal agresor, deberá resarcir el daño físico, psicológico, emocional y económico causado.
- XIX. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con lo que dispongan las leyes estatales y las normas municipales de la materia;
- XX. Respetar las vías públicas, los parques, jardines y las áreas de servicio público municipal; así como, los derechos de los demás habitantes;
- XXI. Participar en actividades para la protección y restauración del medio ambiente, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen esta materia;
- XXII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, mediante programas y campañas en beneficio del equilibrio de la biodiversidad y de la salud pública; y
- XXIII. Las demás que se señalen en las leyes y normas de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III

De la Pérdida de la Vecindad

Artículo 33.- Los vecinos del municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;

III. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o por ausencia si ésta excede de seis meses; salvo en el caso de que se ocupe de una comisión oficial, por enfermedad, estudios o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal; y

IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana y la ciudadanía del estado de México.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, dichas circunstancias deberán ponerse de conocimiento, de forma inmediata, del Secretario del Ayuntamiento, quien, a su vez, hará saber la pérdida de la vecindad a las autoridades electorales estatales y federales.

TÍTULO CUARTO

Del Gobierno Municipal, la Administración Pública y Las Autoridades Auxiliares

CAPÍTULO I

Del Órgano de Gobierno Municipal y Las Comisiones Edilicias

Artículo 35.- Los fines y principios del municipio habrán de ser cumplidos por el Ayuntamiento como su máximo órgano de gobierno; por las dependencias de la administración pública y por sus organismos descentralizados y autónomos.

Artículo 36.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Ocotlán tiene la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; las leyes que de ellas emanen; el Bando Municipal y el cuerpo normativo surgido de su facultad reglamentaria.

Artículo 37.- El Ayuntamiento aprobará y expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean necesarios para su organización, la prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 38.- Los integrantes del Ayuntamiento sesionarán periódicamente en asambleas deliberantes denominadas sesiones de cabildo; las cuales pueden ser ordinarias, extraordinarias, de cabildo abierto o de cabildo juvenil y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las modalidades de las sesiones, su convocatoria, organización y desarrollo, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia y por el Reglamento de Cabildo que a tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 39.- La ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento estará a cargo de la Presidenta Municipal, quien será auxiliada por las dependencias de la administración pública y los organismos descentralizados y autónomos.

Artículo 40.- Las comisiones edilicias del Ayuntamiento serán nombradas por éste de entre sus miembros, se constituirán como órganos deliberativos responsables de estudiar, examinar y proponer al pleno los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como, vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del cabildo.

Artículo 41.- Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal y de acuerdo con las necesidades del municipio; éstas podrán ser permanentes y transitorias. Serán permanentes las comisiones de:

Gobernación

Planeación

Hacienda

Serán comisiones transitorias:

Aquellas que se designen para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales de diferente índole; quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento; serán auxiliadas por el responsable de la unidad administrativa competente y su vigencia se dará mientras existan las situaciones o condiciones que les dieron origen.

Artículo 42.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión, quedarán bajo la responsabilidad de la Presidenta Municipal.

Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias y organismos auxiliares, a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

CAPÍTULO II

De la Administración Pública Municipal

Artículo 43.- Para atender los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, el ejecutivo municipal propondrá, para su aprobación en sesión de cabildo, la creación de las dependencias de la administración pública necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 44.- La administración pública municipal se regirá por el principio de jerarquía y actuará de forma ordenada para la pronta y eficaz satisfacción del bienestar social.

Las unidades administrativas deberán conducir sus actividades en forma programada, siguiendo los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal; las disposiciones establecidas por el Bando Municipal y las actividades señaladas en el Manual General de Organización.

Artículo 45.- La administración pública municipal de Oztolotepec se integra por las dependencias del sector central, organismos descentralizados y organismos autónomos siguientes:

I. Sector Central

Presidencia Municipal

Secretaría del Ayuntamiento

Tesorería Municipal

Dirección de Obras Públicas

Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal

Dirección de Gobernación

Dirección de Servicios Públicos

Dirección de Desarrollo Urbano

Dirección de Administración

Dirección de Desarrollo Económico

Dirección de Ecología

Dirección de Educación Cultura y Turismo

Dirección de Atención a la Mujer

Dirección de Asuntos Jurídicos

Dirección de Desarrollo Social

Órgano Interno de Control

II. Organismos Descentralizados

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

III. Organismos Autónomos

a) Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 46.- Las unidades administrativas del sector central tienen una dependencia directa con la Presidenta Municipal y se les denominará dependencias; sus titulares deberán acordar sus acciones directamente con la titular del ejecutivo.

Los organismos descentralizados tienen su fundamento en la Ley o Decreto que les da origen; los organismos autónomos poseen la naturaleza jurídica que a tal efecto disponga la Ley que ordena su creación. A estas unidades administrativas se les denominará organismos auxiliares.

Artículo 47.- La oficina de la Presidencia Municipal, para el desarrollo de las actividades propias de su naturaleza, se auxiliará de una Secretaría Particular, una Secretaría Técnica y de las demás unidades técnicas y de estructura que determine la titular del ejecutivo municipal.

Artículo 48.- Las dependencias se auxiliarán de las subdirecciones, coordinaciones, departamentos, oficinas y demás unidades administrativas que para tal efecto proponga crear la titular del ejecutivo municipal, previa aprobación en sesión de cabildo.

Artículo 49.- Las dependencias y organismos auxiliares deberán coordinarse e intercambiar información que permita un mejor desempeño de sus atribuciones y funciones, así como, alcanzar los objetivos encomendados por la Presidenta Municipal.

Artículo 50.- Los titulares de las dependencias y organismos auxiliares no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión; salvo los relacionados con la docencia en cuanto sean compatibles con sus actividades como servidor público municipal.

Artículo 51.- Las atribuciones, funciones o actividades de las dependencias y organismos auxiliares, se circunscribirán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; las demás leyes estatales de la materia; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec; el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec y los demás ordenamientos que a tal efecto expida el Ayuntamiento en uso de su facultad reglamentaria.

CAPÍTULO III

De la Planeación Municipal

Artículo 52.- El Ayuntamiento tiene la obligación de realizar, al inicio de su gestión, el Plan de Desarrollo Municipal, los planes y programas anuales que correspondan a su administración; de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Artículo 53.- El Plan de Desarrollo Municipal es el documento rector de las acciones del gobierno y la administración pública; en él deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia económica, política y social, que promuevan el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El plan deberá estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan de Desarrollo del Estado de México, así como, a los 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible contemplados en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 54.- El Ayuntamiento deberá incorporar mecanismos de participación ciudadana en la formulación, diseño y elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, a fin de captar las legítimas aspiraciones, propuestas y aportaciones de la ciudadanía que enriquezcan su contenido.

Artículo 55.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, serán obligatorios para las dependencias y organismos auxiliares e incluirán mecanismos eficaces que garanticen adecuados procesos de evaluación.

Artículo 56.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Ayuntamiento, será la instancia coordinadora de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y de sus procesos de control seguimiento y evaluación.

En caso de ser necesario, esta unidad elaborará las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas.

Artículo 57.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año; la primera, al rendir su informe de gobierno la presidenta municipal y, la segunda, al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la cuenta pública municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias; los resultados de la evaluación servirán, en su caso, para reorientar los programas y acciones.

CAPÍTULO IV

De las Autoridades Auxiliares y los Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 58.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados que hayan resultado electos en el proceso que para tal efecto convoque, en términos de Ley, el Ayuntamiento.

Para la elección de las autoridades auxiliares se deberán observar, en todo momento, los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

Artículo 59.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de la población, así como, del medio ambiente y la biodiversidad; conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 60.- La elección de los delegados y subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que expida el Ayuntamiento, misma que estará apegada a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Se reconoce como mecanismo para la elección de autoridades auxiliares municipales al voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la localidad.

Artículo 61.- Son atribuciones encomendadas a los delegados y subdelegados municipales las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, reportando a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias y certificaciones;

IV. Informar anualmente a sus representados, así como, al Ayuntamiento, sobre sus actividades encomendadas, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;

VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales, alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas; y

Las demás que les sean asignadas por el Ayuntamiento y que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 62.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

Cobrar contribuciones municipales;

Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;

Poner en libertad a personas detenidas en flagrancia por delitos del fuero común o federal;

Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y

Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 63.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de los delegados y subdelegados, se llamará a sus suplentes; si éstos no se presentasen se designará a sus sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64.- Por cada delegación y subdelegación será electo y funcionará, un consejo de participación ciudadana. Cada consejo será integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género.

La elección de los consejos se realizará de acuerdo con las disposiciones de la convocatoria que expida el Ayuntamiento, misma que estará apegada a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 65.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como instancias de participación, coordinación y comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; V. Las demás que les sean asignadas por el Ayuntamiento y que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 66.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a sus suplentes.

CAPÍTULO V

De los Consejos, Comités y Comisiones

Artículo 67.- Para contribuir con el correcto desarrollo de las atribuciones, funciones y actividades del gobierno y la administración pública municipal; se podrán constituir y organizar, a propuesta de la Presidenta Municipal, consejos, comités y comisiones de carácter permanente o transitorio, para la atención de temas o asuntos específicos de la vida pública municipal. La integración, duración y funcionamiento de estas instancias se regulará por lo señalado en el Código Reglamentario Municipal de Otzolotepec.

Artículo 68.- El Ayuntamiento deberá integrar los órganos colegiados cuya creación se ordene en alguna Ley, código o reglamento de carácter estatal o municipal; la organización, estructura y funcionamiento de dichos órganos obedecerá a lo dispuesto por la norma que obliga a su creación.

Artículo 69.- En el municipio de Otzolotepec se integrarán e instalarán los órganos colegiados por mandato de Ley cuya denominación, organización, estructura y funcionamiento se enuncian en el título quinto del Código Reglamentario Municipal de Otzolotepec.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 70.- Por servicio público se entiende a las actividades que realiza el Ayuntamiento de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad; así como, al conjunto de elementos personales y materiales coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a tales fines.

Artículo 71.- Los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento son los que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones reglamentarias de carácter municipal.

Artículo 72.- Se consideran para su prestación, organización, funcionamiento, administración y conservación, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes servicios públicos municipales:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- Alumbrado público;
- Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos;
- Mercado y tianguis;
- Panteones;
- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- Seguridad pública y tránsito;
- Protección civil y bomberos;
- Embelllecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- Asistencia social;
- Urbanización y mejoramiento de la imagen urbana; y
- Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a la Ley.

Artículo 73.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, el Ayuntamiento coadyuvará, en el ámbito de su competencia, con los siguientes servicios o funciones municipales:

- Educación, cultura y deporte;
- Salud pública;
- Conservación del medio ambiente y la biodiversidad;
- Desarrollo agropecuario;
- Conservación y rescate del patrimonio material e histórico;
- Desarrollo económico;
- Promoción del empleo;
- Turismo;
- Obras públicas;
- Desarrollo urbano;
- Catastro; y

Los demás que disponga el Ayuntamiento en coordinación con el estado y la federación.

Artículo 74.- Se consideran como funciones públicas municipales las enunciadas en el título séptimo del Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec; su organización, desarrollo y ejecución atenderá a lo dispuesto por este ordenamiento municipal.

CAPÍTULO II

De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos

Artículo 75.- El Ayuntamiento organizará la planeación, administración, prestación, funcionamiento y modificación de los servicios públicos a su cargo, cuya prestación deberá realizarse de acuerdo con los planes y programas municipales de forma general, continua, regular, eficiente y uniforme.

Artículo 76.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, en el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 77.- Los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento podrán prestarse de acuerdo con las siguientes formas:

- I. **Directa.** Cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. **Por convenio.** Cuando el Ayuntamiento lo acuerde con el gobierno federal, estatal, o bien, cuando se coordine con otros municipios para su prestación;
- III. **Por colaboración.** Cuando se presten con la participación del Ayuntamiento y los particulares.
- IV. **Por concesión.** Cuando el Ayuntamiento concesione la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- V. **Paramunicipal.** Cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la legislatura local, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 78.- Cuando un servicio público se preste con la participación del gobierno municipal y los particulares; la organización y dirección de este será responsabilidad del Ayuntamiento.

Artículo 79.- La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de la planeación, administración, prestación, funcionamiento y modificación de los servicios públicos; su estructura, atribuciones, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes estatales, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO III

De la Obra Pública y el Desarrollo Urbano

Artículo 80.- El Ayuntamiento realizará la construcción de obras de carácter público encaminadas a la generación de infraestructura de servicios públicos y de rubros como la educación, salud, deporte, caminos y carreteras, electrificación, urbanización, entre otros, de acuerdo con el programa anual correspondiente.

La realización de las obras públicas se ajustará, entre otros, a los criterios de disponibilidad financiera, prioridad de atención, impacto social, análisis costo beneficio y, preferentemente, opinión y participación ciudadana en su priorización y determinación.

El Ayuntamiento promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal; su integración y funciones se ajustarán a lo dispuesto por las leyes estatales de la materia.

Artículo 81.- La ejecución de las obras y de los recursos para su realización, se llevará a cabo atendiendo los lineamientos, normas y procedimientos señalados por cada programa, ramo o fondo; así como, de acuerdo con la legislación y normatividad aplicable, los planes, presupuestos y programas previamente establecidos y en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes, cuando el caso así lo requiera. La planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como, los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros realice el Ayuntamiento, se ajustará a las disposiciones señaladas en las leyes estatales de la materia y en el libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 82.- La Dirección de Obras Públicas es la dependencia encargada de la política municipal en materia de obra pública; su estructura, atribuciones, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes estatales, el Código Administrativo del Estado de México, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

Artículo 83.- El Ayuntamiento establecerá acciones para vigilar y controlar, coordinada y concurrentemente con la autoridad estatal, la utilización del suelo, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; la vivienda y el desarrollo urbano e imagen urbana de los centros de población, en los términos de la Ley Estatal de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

La prestación de los servicios en materia de desarrollo urbano en el municipio, se ajustará a los requisitos y procedimientos señalados en los libros quinto y décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 84.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Oztolotepec es el instrumento para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, así como, establecer estrategias y objetivos para el desarrollo urbano mediante la zonificación, los destinos, las normas de uso y aprovechamiento del suelo y las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

Artículo 85.- La Dirección de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada de la política municipal en materia de desarrollo urbano; su estructura, atribuciones, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes estatales, el Código Administrativo del Estado de México, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO IV

Del Catastro

Artículo 86.- El Ayuntamiento llevará a cabo acciones para mantener actualizado su catastro, entendido como el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral municipal.

El padrón catastral es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos, así como, los elementos y características resultantes de la actividad catastral.

Artículo 87.- Mediante la actividad catastral, el Ayuntamiento podrá realizar acciones de identificación, inscripción, control y valuación que permitan integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón municipal.

La prestación de los servicios en materia de catastro en el municipio, se realizará en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) y se ajustará a la denominación de los trámites, requisitos y procedimientos señalados en el título quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 88.- La Subdirección de Catastro es la dependencia encargada de la actividad catastral municipal; su estructura, atribuciones, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes estatales, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO I

De la Mejora Regulatoria

Artículo 89.- El Ayuntamiento dictará las bases y lineamientos para el proceso de aprobación, implementación y evaluación de programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90.- Las acciones de mejora regulatoria que genere el Ayuntamiento se orientarán a establecer un proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, impulse la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Artículo 91.- La Presidenta Municipal desarrollará, mediante la coordinación de las dependencias y organismos auxiliares; políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria.

Para el cumplimiento de estos fines, la Presidenta Municipal designará al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien tendrá las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la normatividad estatal y municipal aplicables.

Artículo 92.- Los titulares de las dependencias y organismos auxiliares municipales, designarán a un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia al interior de cada área.

El Ayuntamiento integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, cuya integración, funcionamiento, facultades y responsabilidades se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el presente bando, el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec y los reglamentos municipales que para tal efecto sean expedidos.

Artículo 93.- El Ayuntamiento proveerá las acciones necesarias para el fácil acceso de la población a la información pública que se encuentre bajo su resguardo, atendiendo al principio de máxima publicidad y garantizando el cuidado en la protección de los datos personales.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será la responsable del cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento en esta materia; su integración, atribuciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por las leyes estatales, el presente bando y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO II

Del Gobierno Digital

Artículo 94.- Es atribución del Ayuntamiento formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de gobierno digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 95.- Las acciones de carácter municipal en materia de gobierno digital estarán dirigidas al fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento.

Artículo 96.- El Ayuntamiento designará a la dependencia administrativa encargada del gobierno digital e implementará el expediente para trámites y servicios que ofrece la administración pública municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Desarrollo Económico, del Turismo y del Desarrollo Social

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Económico

Artículo 97.- Corresponde al Ayuntamiento la regulación y fomento de las actividades industriales, comerciales y de servicios; la promoción del empleo y el impulso al desarrollo agropecuario en su territorio, cuya finalidad será dinamizar la economía local y vincularla con los mercados externos.

Artículo 98.- El Ayuntamiento desarrollará programas dirigidos a impulsar las actividades económicas predominantes y las derivadas de la vocación productiva del territorio municipal, relacionadas principalmente con el trabajo agrícola, ganadero, comercial, artesanal, industrial y de servicios, destacando las ventajas competitivas del municipio en el entorno regional y estatal. Para tal efecto, creará el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como, las demás características que se determinen.

Artículo 99.- En el municipio deberá funcionar la ventanilla del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SAREMEX), a cargo de la dependencia encargada de la política municipal de desarrollo económico; como instancia encaminada a dinamizar los trámites de inicio de operaciones de una empresa de bajo riesgo.

El SAREMEX es el conjunto de acciones para la gestión ágil y expedita de los trámites de instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generan impacto regional; contará con un conjunto de normas, instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios orientados a coordinar y evaluar los procesos a cargo de las dependencias competentes para la emisión de autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones relativas a la instalación, apertura, operación y ampliación de las actividades que no requieran evaluación de impacto estatal o dictamen de giro.

Artículo 100.- El otorgamiento de licencias o permisos provisionales de funcionamiento para negocios de bajo riesgo estará a cargo del Ayuntamiento, cuando estos no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

Artículo 101.- La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de la planeación y ejecución de la política municipal de desarrollo económico; su estructura, atribuciones, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes estatales, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocotlán y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

CAPÍTULO II

Del Turismo

Artículo 102.- El Ayuntamiento desarrollará acciones encaminadas a la promoción de la vocación turística del municipio, destacando las potencialidades del entorno geográfico, la actividad cultural, artesanía, gastronomía, monumentos históricos y servicios que le caracterizan.

Artículo 103.- La vocación turística se promoverá mediante la definición de productos, destinos y rutas turísticas, así como, rutas gastronómicas que destaquen las ventajas comparativas del municipio en el contexto regional, estatal y nacional.

Artículo 104.- El Ayuntamiento formulará, aprobará y evaluará la política pública y el programa municipal de turismo sostenible y de desarrollo artesanal, promoviendo en estos la participación de la comunidad, autoridades auxiliares y comunidades indígenas.

Artículo 105.- En coordinación con las sectores social y productivo, la dependencia encargada de la promoción turística, elaborará el catálogo artesanal municipal y un registro municipal de artesanos, documentos en los cuales se registren las personas y las artesanías elaboradas en el territorio municipal.

Artículo 106.- A fin de incentivar la participación coordinada entre autoridades y prestadores de servicios turísticos, el Ayuntamiento conformará el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal; como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico para integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo.

El consejo será presidido por la presidenta municipal y conformado por dos representantes prestadores de servicios turísticos, dos representantes artesanos y un ciudadano; que sean habitantes del municipio. Los representantes serán elegidos democráticamente por los prestadores de servicios y los artesanos respectivamente, debiendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento, la cual atenderá el principio de equidad de género.

Artículo 107.- Las acciones en materia de turismo estarán a cargo de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, a través de la Coordinación de Turismo; su estructura, atribuciones y funciones se definirán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes estatales, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO III

Del Desarrollo Social

Artículo 108.- El Ayuntamiento formulará e implementará una política municipal de desarrollo social, entendida como el conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencien y garanticen el mejoramiento de las capacidades productivas de las personas, en un marco de equidad y hacia el logro de una mayor calidad de vida para la sociedad.

Artículo 109.- La política municipal de desarrollo social observará los principios de coordinación y transversalidad entre las diversas dependencias y organismos del Ayuntamiento y deberá estar dirigida hacia la atención de zonas de atención prioritaria; regiones específicas; grupos sociales focalizados como la niñez, juventud, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena y, en general; hacia las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Artículo 110.- La atención del gobierno municipal de Oztolotepec en materia de desarrollo social se enfocará al abatimiento de carencias como el acceso a los servicios de salud, rezago educativo, calidad y espacios en la vivienda, infraestructura social y acceso a la alimentación.

Artículo 111.- El Ayuntamiento podrá crear, en el ámbito de su competencia, programas de desarrollo social encaminados a modificar la condición de desigualdad social de grupos focalizados, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos normados a partir de sus reglas de operación.

En materia de ejecución de acciones, implementará actividades para la coordinación con el gobierno estatal y federal, en la aplicación de programas sociales de estas instancias en el territorio municipal.

Artículo 112.- La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia encargada de la planeación, coordinación y ejecución de la política municipal de desarrollo social; su estructura, obligaciones, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; las leyes estatales; el presente bando;

el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocotlán y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

CAPÍTULO IV

De la Salud

Artículo 113.- El Ayuntamiento generará políticas y acciones tendientes a colaborar en el logro de una buena salud de los habitantes del municipio, entendida como el estado de completo bienestar físico, mental y social de las personas.

Artículo 114.- Las acciones que impulse el gobierno municipal en materia de salud estarán dirigidas, preferentemente, a la prevención, cuidado y educación para la salud; la construcción o mantenimiento de infraestructura; así como, a la cultura de participación de la población en el logro de estos fines.

Artículo 115.- El Ayuntamiento podrá crear programas municipales de salud encaminados a la prevención y detección de enfermedades; la promoción de hábitos y estilos de vida saludables; educación sexual; planificación familiar y servicios médicos.

Artículo 116.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, el Ayuntamiento participará en la ejecución de planes, programas, jornadas y campañas dirigidas a la promoción de la salud, la aplicación de vacunas, la prevención del alcoholismo y de la drogadicción.

Artículo 117.- Las acciones en materia de salud en el municipio, estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Social, a través de la Coordinación de Salud y de acuerdo con lo dispuesto por el presente bando; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocotlán y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán. Lo anterior sin menoscabo de las acciones y servicios que a tal efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocotlán.

CAPÍTULO V

De la Educación y Cultura

Artículo 118.- Es responsabilidad del gobierno municipal impulsar una política municipal de apoyo a la educación que impacte en la mejora de las condiciones en las que se presta este servicio en el municipio y que atienda todos los niveles educativos, incluyendo el servicio de educación inicial.

Artículo 119.- La política municipal de apoyo a la educación encauzará sus acciones, de manera focalizada, hacia el impulso de los valores cívicos y sociales; las tareas de alfabetización y educación para los adultos; el fortalecimiento del sistema de bibliotecas públicas; la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura educativa y el incremento de la participación de los padres de familia en estas tareas.

Las dependencias y organismos auxiliares municipales, para el despliegue de las acciones de carácter educativo, se coordinarán en todo momento con las autoridades estatales y federales de la materia.

Artículo 120.- El Ayuntamiento podrá crear programas municipales educativos para el reconocimiento a la labor docente; los incentivos a los estudiantes; la orientación vocacional y la prestación del servicio social y prácticas profesionales de los estudiantes.

Artículo 121.- El Ayuntamiento desarrollará acciones enfocadas al rescate, promoción, difusión y preservación de las diversas manifestaciones culturales y artísticas de Ocotlán, enfatizando en el respeto a las costumbres, tradiciones, valores e identidad que distinguen al municipio.

Artículo 122.- Las acciones del gobierno municipal en materia de cultura se orientarán, de manera enunciativa y no limitativa, a la realización de eventos o jornadas artísticas y culturales; organización de cursos y talleres de carácter cultural; celebración de festivales culturales y de preservación de la cultura materna otomí; mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural material y no material, así como, la publicación y exposición de obras que den cuenta de la riqueza cultural del municipio.

Artículo 123.- La dependencia responsable de la política municipal de apoyo a la educación y de las acciones en materia de cultura es la Dirección de Educación, Cultura y Turismo; su estructura, funciones y actividades se

ajustarán a lo dispuesto por las leyes estatales; el presente bando; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO VI

Del Desarrollo Integral de la Familia y la Asistencia Social

Artículo 124.- El Ayuntamiento implementará políticas encaminadas a proteger, mantener y preservar la unidad de la familia y mejorar sus condiciones de vida, así como, para la atención de las niñas, niños y adolescentes; mujeres; adultos mayores; personas con discapacidad y todas aquellas personas susceptibles de ser receptoras de asistencia social.

Artículo 125.- Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como, la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión o desventaja para lograr su incorporación a una vida plena.

Artículo 126.- La política de desarrollo integral de la familia y de asistencia social en el municipio se direccionará, entre otras acciones, al fortalecimiento de la alimentación; la asistencia jurídica y de orientación social; la procuración y defensa de los derechos sociales de las niñas, niños, adolescentes y de las familias; la prestación de servicios médicos; los servicios de atención e inclusión para adultos mayores y personas con discapacidad; la prevención de las adicciones y el impulso a la política de no discriminación.

Artículo 127.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Oztolotepec, será la instancia encargada de la política de asistencia social; su naturaleza jurídica, estructura, funcionamiento y atribuciones serán las dispuestas en la Ley que le da origen, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO VII

De la Cultura Física, el Deporte y la Recreación

Artículo 128.- Es responsabilidad del Ayuntamiento planear, implementar y fomentar la activación, la cultura física, el deporte y la recreación, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes.

Artículo 129.- Las acciones en materia de cultura física, deporte y recreación se dirigirán a la promoción de eventos y actividades deportivas y recreativas; organización de ligas deportivas, clubes y equipos representativos; atención al deporte de alto rendimiento; inclusión deportiva de personas con discapacidad y adultos mayores; construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas, entre otras.

Artículo 130.- El Ayuntamiento podrá crear programas municipales de capacitación y formación para deportistas y entrenadores; becas y estímulos para deportistas de alto rendimiento; incentivos al deporte amateur y estudiantil y de apoyos a organizaciones deportivas.

Artículo 131.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en el cuidado, mantenimiento y conservación del Complejo Deportivo y Cultural “Las Peñas”, así como, de los parques recreativos e instalaciones deportivas, de acuerdo con los reglamentos y demás disposiciones municipales.

Artículo 132.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, será la instancia encargada de la cultura física, el deporte y la recreación; su naturaleza jurídica, estructura, funcionamiento y atribuciones serán las dispuestas en la Ley que le da origen, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO VIII

De las Comunidades Indígenas

Artículo 133.- El municipio de Oztolotepec tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, cuya tradición es histórica y proviene de la época prehispánica. Se reconoce como parte integrante del municipio y como sujeto de derecho público al pueblo Otomí, con su lengua materna propia y sus

variantes Ñätho o Hñähñu; su cosmovisión; sus tradiciones, creencias, usos y costumbres; su indumentaria; sus normas e instituciones sociales, económicos y políticas; con la ocupación ancestral de sus territorios y con la formación de una cultura propia; en términos de lo señalado por la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 134.- El pueblo Otomí del municipio de Oztolotepec, de conformidad con el Decreto 268 por el que se emite el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México, se asienta principalmente en las localidades de San Mateo Capulhuac (N`guindana), Santa Ana Jilotzingo (Ndäxi), La Huánica (Ua nikjä), Rancho El Oxco, La Presa, La Rosa (R`oxa), Colonia Guadalupe Victoria, Santa Ana Mayorazgo (Ñäyu), San Agustín Mimbres, San Mateo Mozoquilpan, La Y, Ejido de Mozoquilpan (Xämatho), La Loma de Puente San Pedro, Puente San Pedro y Ejido de San Mateo Capulhuac.

Artículo 135.- El Ayuntamiento realizará acciones en materia de derechos y cultura indígena encaminadas a rescatar, conservar, preservar, promover, investigar, difundir y divulgar la cosmovisión, lengua e identidad cultural de las comunidades indígenas de su territorio.

Las acciones en esta materia se dirigirán, entre otras, a la organización de cursos y talleres de lengua materna; formación y divulgación de derechos indígenas; realización de ceremonias tradicionales; eventos y jornadas culturales de música, danza y artesanías; preservación de la medicina tradicional y talleres de cocina tradicional. Para el mejoramiento del entorno y la calidad de vida de las comunidades indígenas, el Ayuntamiento promoverá acciones en materia de salud, alimentación, educación, vivienda e infraestructura social para servicios básicos.

Artículo 136.- Las comunidades indígenas tienen derecho a elegir a un representante ante el Ayuntamiento, de acuerdo con la convocatoria emita por acuerdo de cabildo y por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el marco jurídico estatal y la normatividad municipal de la materia. La convocatoria observará un pleno respeto a las normas internas, tradiciones, usos y costumbres de las comunidades.

El representante indígena ante el Ayuntamiento durará tres años en su encargo y lo desempeñará de forma honorífica; será invitado permanente de las sesiones de cabildo, con derecho a voz y contará con un espacio físico con mobiliario y equipo asignado por el Ayuntamiento para ejercer sus funciones.

Artículo 137.- Las acciones en materia de derechos y cultura indígena estarán a cargo de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, a través de la Coordinación de Atención a Asuntos Indígenas; de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

TÍTULO OCTAVO

DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD INTEGRAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De la Seguridad Pública Municipal y el Tránsito

Artículo 138.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y de los municipios en el ámbito de su jurisdicción; los fines que busca alcanzar son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, mediante la prevención, investigación, persecución de los delitos y la sanción de las infracciones administrativas.

Las instituciones de seguridad pública y tránsito serán de carácter civil, disciplinado y profesional y su actuación se regirá por los principios de autonomía, imparcialidad, responsabilidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como, por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de la entidad.

Artículo 139.- La policía preventiva del municipio de Oztolotepec estará al mando de la presidenta municipal en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 140.- El Ayuntamiento procurará la seguridad y el libre tránsito de la población mediante el establecimiento de planes, programas y estrategias de carácter preventivo; la realización de operativos en apoyo a las localidades, instituciones educativas y centros de reunión social; el incremento de unidades patrulla, equipos de video vigilancia y equipamiento policial; procesos de reclutamiento y selección de nuevas policías; impartición de cursos y talleres de formación y capacitación policial; la coordinación de operativos con las autoridades estatales, federales y de municipios vecinos; entre otras acciones.

Artículo 141.- El personal al servicio de la seguridad pública y tránsito municipal tiene la obligación de prestar auxilio a las personas ante riesgos o amenazas a su integridad; velar por la vida e integridad de las personas detenidas y observar un trato respetuoso ante la población sin pedir compensación o gratificación alguna por el desempeño de su actividad.

Artículo 142.- El Ayuntamiento establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, como instancia de coordinación y participación creada para planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, así como, dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el consejo nacional, estatal e intermunicipal.

Para su organización interna, el consejo integrará las comisiones de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana; planeación y evaluación; estratégica de seguridad y de honor y justicia.

Artículo 143.- El consejo municipal contará con el auxilio de una secretaria técnica que dará seguimiento a los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales y coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 144.- Es responsabilidad del Ayuntamiento establecer planes, programas y acciones para garantizar el libre tránsito de vehículos y personas en apego estricto al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 145.- El despacho de los asuntos de seguridad pública y tránsito estarán a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; su estructura, atribuciones y funciones se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocotlán y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

CAPÍTULO II

De la Protección Civil y Bomberos

Artículo 146.- El Ayuntamiento en materia de protección civil y bomberos, atenderá la prevención y consecuencias de riesgos, siniestros o desastres para auxiliar a la población ante la eventualidad de que estos ocurran. Así mismo, deberá planear, promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas de protección civil en materia de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 147.- Para la eficiente atención de la protección civil, el Ayuntamiento coordinará al conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que sean necesarios, vinculándolos con la participación de los sectores social y privado.

La acción coordinada en esta materia involucrará la participación de la Presidenta Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, el Consejo Municipal de Protección Civil, las unidades internas de protección civil de las dependencias y organismos auxiliares y los grupos voluntarios del sector social.

Artículo 148.- El Ayuntamiento establecerá la Coordinación Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, que tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación de los programas y acciones municipales en esta materia.

La coordinación será la autoridad encargada de dar la primera respuesta acudiendo a las emergencias que se presenten en el municipio; en caso de que su capacidad sea superada, está obligada a notificar a la Presidenta Municipal para solicitar la intervención de la instancia estatal o federal. De igual forma, será el área encargada de

emitir los dictámenes, opiniones o vistos buenos a que haya lugar para la realización de las actividades industriales, comerciales y de servicios; así como, la presentación de diversiones, juegos, espectáculos o actividades de entretenimiento a cargo de los particulares.

Las actividades relacionadas con la producción, almacenamiento, comercialización y presentación de espectáculos de pirotecnia se regularán mediante las leyes federales y estatales de la materia; la Coordinación Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, se asegurará del cumplimiento de la normatividad y emitirá, en el ámbito de su competencia, la documentación requerida para llevar a cabo dichas actividades previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 149.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata y eficaz de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

El consejo participará en la identificación del Atlas de Riesgos municipal; en la formulación de planes para fomentar la cultura de la prevención; la concertación con sectores sociales, con otros municipios y con el gobierno estatal; el impulso a la participación comunitaria y la conformación del voluntariado.

Artículo 150.- La atención de la protección civil en el municipio estará a cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos; cuya estructura, atribuciones y funciones se determinarán por lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO III

De los Derechos Humanos

Artículo 151.- Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la libertad, la igualdad y la dignidad humana.

El Ayuntamiento creará la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Oztolotepec, como un organismo autónomo en sus decisiones y en el ejercicio de su presupuesto, el cual será encargado de garantizar el respeto a los derechos humanos de la población del municipio.

Artículo 152.- La designación de la titularidad de la defensoría se realizará de conformidad con la convocatoria expedida por el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por una sola vez y por igual periodo.

Artículo 153.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y presentará por escrito al Ayuntamiento, un informe anual de actividades del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 154.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Oztolotepec regulará su organización, funcionamiento y atribuciones con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las disposiciones estatales, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

TÍTULO NOVENO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 155.- En el municipio de Oztolotepec se reconoce a la equidad de género como un principio fundamental de convivencia, entendido como la igualdad en el acceso a las oportunidades de desarrollo para las mujeres y

hombres, independientemente de la condición o circunstancia social en la que se encuentren. Reconociendo el derecho a la identidad de las personas, en términos del artículo 4 de la constitución federal.

La equidad de género debe permear en todos los ámbitos de la vida municipal, disminuyendo la brecha de desigualdad y atendiendo al rezago histórico que tienen las mujeres en materia de desarrollo y empoderamiento.

Artículo 156.- Es una tarea del gobierno municipal impulsar una política pública de equidad de género y de atención integral a las mujeres, dirigida a planear e implementar acciones para regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como, a facilitar la inserción y empoderamiento de las mujeres en el desarrollo económico, político y social.

Artículo 157.- La política pública de equidad de género y atención integral a las mujeres debe realizarse con la participación de todas las dependencias y organismos auxiliares municipales, bajo la perspectiva de la inclusión y la adopción del principio de transversalidad en los programas y acciones.

CAPÍTULO II

De la Atención Integral a las Mujeres

Artículo 158.- El Ayuntamiento proveerá acciones encaminadas a disminuir la violencia en contra de las mujeres en todos sus ámbitos, formas y manifestaciones, particularizando en el carácter preventivo de las mismas y garantizando la canalización de las mujeres violentadas a sitios seguros de resguardo.

Artículo 159.- Es obligación del Ayuntamiento generar mecanismos de atención y de servicios específicos que protejan el desarrollo integral de las mujeres. La Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, será la encargada de planear, organizar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de igualdad de género y erradicación de la violencia e implementar acciones afirmativas, fungiendo como órgano de consulta y asesoría.

Artículo 160.- La atención integral a las mujeres generada por el Ayuntamiento se orientará, entre otras acciones, a la capacitación para el trabajo y el empleo; la difusión de los derechos de las mujeres; el empoderamiento económico, político y social; la asistencia jurídica; el acompañamiento ante situaciones de violencia y vulnerabilidad; los servicios médicos y psicológicos; el fomento de una cultura contra el hostigamiento y el abuso, así como, el impulso de la participación social en foros, reuniones y eventos de cultura de la equidad.

Artículo 161.- La Dirección de Atención a la Mujer es la dependencia municipal encargada de la política pública de equidad de género y atención integral a las mujeres; su estructura, organización, atribuciones y funciones se regularán con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las disposiciones estatales, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

De la Política Pública Municipal de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Artículo 162.- El Ayuntamiento establecerá medidas en materia de planeación e implementación de acciones para el cuidado, protección y mejoramiento del medio ambiente de su territorio, así mismo participará en la administración y cuidado de sus zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

Artículo 163.- En zonas identificadas con un mayor riesgo de deterioro ambiental, preferentemente, deberán realizarse acciones para restaurar y preservar el entorno; crear, rescatar y vigilar las áreas verdes afectadas y realizar actividades de reforestación, restauración de suelos y conservación de los recursos y bienes ambientales.

Artículo 164.- El Ayuntamiento deberá formular, aprobar y ejecutar las acciones necesarias para lograr un desarrollo forestal sustentable, que promueva la conservación de los bosques y su aprovechamiento racional y

ordenado en beneficio de las condiciones de vida de sus propietarios y poseionarios, con apego a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en colaboración con las autoridades estatales y federales.

Artículo 165.- El Ayuntamiento implementará mecanismos para promover la participación social en las acciones en favor del medio ambiente, así como para incentivar la denuncia ciudadana en materia ambiental.

Artículo 166.- La política municipal para el cuidado, protección y mejoramiento del medio ambiente, deberá incluir, entre otras acciones, la promoción de la educación y gestión ambiental; campañas de concientización en favor del medio ambiente; limpia de zonas y espacios públicos contaminados; cuidado de la flora y fauna silvestre; jornadas de restauración ambiental derivadas de impactos por la prestación de servicios públicos municipales y campañas informativas acerca de la separación de residuos sólidos y la minimización de los mismos.

El Ayuntamiento garantizará el establecimiento y funcionamiento de la Unidad de Control y Bienestar Animal como la instancia encargada de coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal; reportes de maltrato de animales en situación de calle; educación y cultura de la convivencia responsable con animales de compañía. De igual forma, integrará el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal.

Artículo 167.- La Dirección de Ecología es la dependencia municipal encargada de la política pública para el cuidado, protección y mejoramiento del medio ambiente; su estructura, organización, atribuciones y funciones se regularán con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las disposiciones estatales, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De La Actividad Industrial, Comercial y de Servicios a Cargo de los Particulares

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 168.- Corresponde a la autoridad municipal la creación, revisión, actualización, modificación y aplicación de normas reglamentarias encaminadas a regular la actividad industrial, comercial y de servicios de los particulares, con base en las leyes estatales de la materia.

Por particular se entenderá a la persona física o moral que solicite autorización al Ayuntamiento para ejercer alguna actividad industrial, comercial o de servicios.

Artículo 169.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para:

El ejercicio de la actividad industrial, comercial y de servicios, así como, para el funcionamiento de instalaciones destinadas a la presentación de diversiones, juegos y espectáculos;

El uso y cierre de vialidades para la realización de actividades comerciales, de servicios, de diversiones, juegos y espectáculos, entretenimiento o de cualquier otro tipo; y

La colocación de anuncios, espectaculares, propaganda o publicidad en las vialidades y su infraestructura o en las edificaciones de los particulares.

Todas las actividades industriales, comerciales y de servicios; la presentación de diversiones, juegos, espectáculos o actividades de entretenimiento, deberán contar con el dictamen o visto bueno de protección civil, en los términos señalados por la Ley de la materia.

Artículo 170.- El Ayuntamiento será la única instancia que podrá autorizar o restringir la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y comercio informal, así como, reubicar a los comerciantes en los sitios que destine para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 171.- Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrar los impuestos y derechos relacionados con actividades industriales, comerciales y de servicios; anuncios publicitarios y la presentación de diversiones, juegos, espectáculos o actividades de entretenimiento; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 172.- Corresponde a las Direcciones de Desarrollo Económico y de Gobernación, en el ámbito de su competencia, establecer las bases para la organización y regulación de las actividades de los particulares en materia industrial, comercial y de servicios, con base en la normatividad estatal de la materia, el presente bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

Artículo 173.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá aplicar a través de las dependencias competentes, las medidas de seguridad y sanciones por la comisión de faltas e infracciones de los particulares que realizan actividades industriales y de servicios, consistentes en:

I. Medidas de seguridad

- a). Suspensión de la actividad.
- b). Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como, proteger la salud de la población.
- c). Las previstas en otros ordenamientos.

II. Sanciones

- a). Amonestación.
- b). Amonestación con apercibimiento.
- c). Multa.
- d). Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- f). Arresto hasta por treinta y seis horas.
- g) Suspensión del permiso.
- h). Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados.

Las demás que determine el Ayuntamiento

Lo anterior con apego a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y sin menoscabo de la actuación que pudiera tener el Juzgado Cívico en materia de infracciones y sanciones a la reglamentación municipal.

CAPÍTULO II

De los Permisos, Licencias y Otras Regulaciones de Funcionamiento

Artículo 174.- El Ayuntamiento aprobará y promoverá un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento, para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

Las actividades que cuenten con evaluación de impacto estatal no requerirán la emisión de dictamen de giro.

Artículo 175.- El dictamen de giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de las unidades económicas, en términos de Ley.

Para efectos del párrafo anterior, el Ayuntamiento conformará el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, que tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las unidades económicas; su integración, funcionamiento y procesos se regularán por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 176.- La licencia de funcionamiento se emitirá en favor de los titulares que, además de contar con el dictamen de giro, cuando el caso así lo requiera, cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y en la reglamentación municipal vigente, independientemente del impacto del establecimiento del que se trate.

Se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para expedir la licencia de funcionamiento en los casos señalados en el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec; así como, el cumplimiento de los requisitos específicos para los giros determinados en esta misma norma.

La licencia de funcionamiento se renovará de forma anual en tanto la autoridad verifique que no existen cambios en la actividad autorizada, así como, la permanencia de todos los requisitos que le dieron origen y previo pago de los derechos correspondientes y sus adeudos vigentes.

El Ayuntamiento podrá promover en todo momento campañas de regularización y actualización de las licencias de funcionamiento en términos de la reglamentación municipal.

Artículo 177.- Es obligación de los titulares de las unidades económicas tener a la vista del público el permiso o licencia correspondiente, así como, la documentación original otorgada por la autoridad municipal y mostrarla las veces que sean requeridas. Además, cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los reglamentos municipales y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

Artículo 178.- La actividad comercial en mercados, plazas gastronómicas y comerciales; tianguis; comercio de temporada o en vía pública en cualquiera de sus modalidades; deberá contar con cédula de funcionamiento y/o permiso emitido por la dependencia municipal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos y pagos señalados en la Ley estatal de la materia y la reglamentación municipal.

La presentación de espectáculos y diversiones públicas deben contar con permiso o licencia del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos y pagos señalados en la normatividad estatal y municipal; su organización, funcionamiento, desarrollo y demás particularidades atenderán a lo dispuesto en el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

Artículo 179.- Los horarios para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, independientemente de su giro e impacto atenderán a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, al Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec y a las disposiciones administrativas específicas emitidas por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I

De la Justicia Cívica y del Juzgado Cívico

Artículo 180.- El Ayuntamiento proveerá lo necesario para lograr el acceso integral a los mecanismos de impartición y administración de justicia cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

Se entiende por justicia cívica, al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad, a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, para facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Artículo 181.- El municipio de Oztolotepec cuenta con un juzgado cívico como unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la justicia cívica para la preservación del orden y la paz pública, así como, para dirimir los conflictos entre vecinos, y/o entre estos y la administración pública municipal; su residencia está en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento sancionará las conductas que contravengan el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, mediante la figura del juzgado cívico.

Artículo 182.- El juzgado cívico cuenta con autonomía técnica y operativa y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá competencia para resolver los conflictos entre particulares, vecinales y comunales; calificar

las infracciones al Bando Municipal, los ordenamientos estatales y municipales donde tengan competencia, aplicando sanciones de acuerdo con la Ley, el Bando Municipal y demás disposiciones de la materia.

La selección y designación de la titularidad del juzgado cívico y de sus integrantes, estará a cargo del Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal, previo cumplimiento de los requisitos legales y de acuerdo con la convocatoria y procedimiento señalados por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 183.- De acuerdo con la capacidad operativa y presupuestal, el juzgado cívico operará en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas y contará como mínimo con el titular del juzgado; una secretaría cívica; una persona facilitadora; una persona médica; una persona psicóloga y los elementos de la policía municipal de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del juzgado.

Para los efectos conducentes, el Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento de Justicia Cívica Municipal e instituir los medios alternativos de solución de controversias.

Artículo 184.- El Ayuntamiento atenderá la resolución de conflictos mediante la figura del facilitador cívico o por las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras debidamente constituidas, quienes conducirán la mediación o conciliación en relación con un hecho o acto jurídico donde exista un conflicto de intereses jurídicos, para su pronta solución, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 185.- Son atribuciones del Juez Cívico, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes
Conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas establecidas en el Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Recibir las puestas a disposición por parte del policía municipal, resolviendo lo que en derecho proceda;

Recibir las quejas o denuncias por la posible comisión de una falta administrativa, debiendo substanciarlas en términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. IV. Solicitar que se realice la evaluación psicofísica a los sujetos activos, para determinar su condición de salud antes de la realización de la evaluación psicosocial;

En caso de que el posible infractor este bajo los efectos de estupefacientes o bebidas alcohólicas, cuando la evaluación médica así lo indique, el Juez Cívico podrá retenerlo hasta que su condición permita desahogar la diligencia y llamará a un familiar para que, en su caso, lo asista;

Determinar la existencia o la no existencia de faltas administrativas; VII. Imponer las sanciones correspondientes, según las características de la falta administrativa y el perfil de los infractores, consultando el registro municipal con el fin de verificar si el infractor es reincidente; VIII. Fomentar y proponer la solución pacífica de los conflictos a través de mecanismos alternativos de solución de controversias; IX. Mantener un registro municipal actualizado de las personas que hayan participado en una diligencia como sujetos activos y de los infractores a quienes se les haya impuesto una sanción;

Expedir constancias de hechos o documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento o de las actuaciones que realice, a solicitud de parte y previo pago de derechos;

Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia o caso urgente, o bien, cuando los hechos constituyan un probable delito;

Las demás que le confieran las leyes estatales de la materia, el Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 186.- La integración, funcionamiento, facultades, atribuciones y procedimientos del juzgado cívico y de sus integrantes, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; las demás leyes estatales de la materia; el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

De las Faltas o Infracciones y de las Sanciones

Artículo 187.- Las infracciones señaladas en las disposiciones jurídicas municipales serán sancionadas con:

I. Amonestación. Es la invitación o llamado a corregir la infracción en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, será aplicable a infracciones menores siempre y cuando no haya reincidencia;

II. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

III. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Trabajo en favor de la comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes;

V. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana. Son un tipo de trabajo en favor de la comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras; y

VI. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 188.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

El Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo en favor de la comunidad, consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 189.- Se considera como infracción a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, los reglamentos y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento.

Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en los espacios y lugares señalados en el Artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 190.- Son faltas o infracciones en contra del orden público y el bienestar colectivo, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Alterar el orden público, considerándolo como la perturbación a la paz social o cuando tengan que intervenir los elementos de la policía municipal, así como, causar escándalos en lugares públicos que alteren la tranquilidad de las personas;
- II. Utilizar el topónimo y glifo del municipio, así como, la imagen institucional del gobierno, sin autorización de la autoridad competente;
- III. Construir sin la licencia expedida por la autoridad competente;
- IV. Construir sobre los portales ubicados en primer cuadro de la cabecera municipal;
- V. Practicar el comercio móvil, semifijo o fijo, en lugares no autorizados por la autoridad competente;
- VI. Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, de espectáculos o diversiones públicas, sin contar con autorización, licencia o permiso de la autoridad competente;
- VII. Transferir o ceder autorizaciones, licencias o permisos concedidos a su nombre por el Ayuntamiento;
- VIII. Ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, fuera de los horarios autorizados;
- IX. Comerciar teléfonos celulares y/o cualquier otro objeto o mercancía que no justifique su legal procedencia;
- X. Conectarse a la red de agua potable y drenaje sin las autorizaciones correspondientes;
- XI. Realizar bailes denominados sonideros sin contar con licencia o permiso expedido por la autoridad competente;
- XII. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;
- XIII. Agredir física o verbalmente a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Cometer acoso y/u hostigamiento callejero, emitir ofensas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual no consensuado en contra de cualquier persona, que afecte su dignidad, libertad, integridad o cualquier derecho inherente; y
- XV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 191.- Son faltas o infracciones en contra de la salud, la propiedad y el medio ambiente, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. La venta de fármacos a cargo de farmacias, boticas y droguerías, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- II. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- III. Vender carne para consumo humano sin sello de supervisión de la autoridad sanitaria;
- IV. Promover, impulsar y organizar peleas de perros;
- V. Fumar en transporte público, en establecimientos cerrados, donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos donde exista concurrencia de personas;
- VI. Tirar desechos contaminantes en lotes baldíos, predios, lugares de uso común, barrancas, zanjas y drenajes;
- VII. Tirar cualquier clase de objetos y residuos en las áreas verdes que se encuentran bajo el resguardo del municipio;
- VIII. Abandonar o tirar desechos sólidos generados con motivo del ejercicio de la actividad comercial de mercados, tianguis o establecimientos comerciales, en los sitios señalados en la fracción anterior;
- IX. Dejar de barrer o limpiar el frente de sus domicilios, negocios o predios; almacenar residuos sólidos en estos sitios, así como, omitir podar mensualmente el pasto en su propiedad que tenga vista a las vías públicas;
- X. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- XI. Negarse a pagar la reparación del daño que un animal de su propiedad haya ocasionado;
- XII. Generar y depositar desechos producto de la actividad de cría, engorda o guarda de animales en terrenos, casas habitación, zanjas y sitios en donde se generen condiciones nocivas e insalubres para la comunidad;

- XIII. Depositar aceites, solventes, gasolina, petróleo y demás sustancias contaminantes que pongan en riesgo la salud de la comunidad, en alcantarillas, ríos, canales, ojos de agua, zanjas e instalaciones de agua potable y drenaje;
- XIV. Talar, mutilar, trasplantar o quemar arboles; así como, vender materiales forestales en la vía pública, sin la autorización de la autoridad competente;
- XV. Quemar llantas, papel o cualquier otro desecho en la vía pública o en los domicilios y que alteren las condiciones naturales del aire;
- XVI. Depositar residuos orgánicos de rastros y mataderos en el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado municipal;
- XVII. Transportar materiales en camiones con caja o remolque sin una lona que los cubra e impida su derrame;
- XVIII. Colocar en árboles o arbustos anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes;
- XIX. Destruir la cobertura forestal y verter líquidos contaminantes, aceites, solventes y residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua;
- XX. Usar, vender y distribuir a granel plásticos y poliestirenos de uso único, así como, popotes de plástico sin el permiso correspondiente;
- XXI. Instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación;
- XXII. Omitir los cuidados necesarios para perros, gatos y/o cualquier tipo de animal de su propiedad o bajo su cuidado e impedir a la autoridad competente el manejo de animales en situación de calle;
- XXIII. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- XXIV. Romper el pavimento, banquetas y áreas de uso común sin autorización de la autoridad competente;
- XXV. Causar daños a obras y servicios públicos municipales;
- XXVI. Destruir, dañar o quitar cualquier señalamiento vial o urbano, así como, los demás bienes del dominio público; y
- XXVII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 192.- Son faltas o infracciones en contra de las personas y su seguridad, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Vender bebidas alcohólicas los días en que se celebren elecciones de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Provisionar y/o suministrar combustible en las estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren pasajeros a bordo;
- III. Almacenar en inmuebles no autorizados materiales explosivos como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes y otros que sean un riesgo para la población;
- IV. Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización de la autoridad competente, con excepción de los denominados de juguetería, siempre y cuando su quema se realice en donde no se ponga en riesgo a la población;
- V. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida la autoridad competente;
- VI. Fabricar, empacar y almacenar artículos pirotécnicos en casa habitación;
- VII. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como, en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 193.- Son faltas o infracciones de carácter vial, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, incluyendo las de baja graduación o de moderación, en la vía pública, a bordo de un vehículo automotor estacionado o en movimiento o en algún establecimiento público no destinado para dicho consumo;
- II. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancia psicotrópica prohibida, así como, rebasar los límites de velocidad;
- III. Estacionar o circular un vehículo automotor en lugares prohibidos; en espacios restringidos con el señalamiento de no estacionarse o exclusivo para personas con discapacidad; en banquetas, plaza pública, doble fila, jardín; o dejarlo abandonado en la vía pública;
- IV. Invadir u obstruir la vía pública, incluyendo banquetas o lugares de uso común, con actividades comerciales, industriales o de servicio que no estén autorizados;
- V. Lavar vehículos automotores y de transporte público en la vía pública;
- VI. Colocar anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos, sin autorización de la autoridad competente;
- VII Colocar parasoles en las fachadas de sus establecimientos comerciales, a una altura menor de dos metros;
- VIII. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios, en lugares no autorizados por la autoridad administrativa competente o invadiendo la vía pública, así como, anuncios que atraviesen la vía pública en el perímetro de la Plaza Hidalgo de la cabecera municipal;
- IX. Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los días y horarios autorizados;
- X. Organizar arrancones en la vía pública y en sitios privados sin autorización;
- XI. Construir marquesinas o bases para anuncios, cuando estos se ubiquen del lado de la vía pública;
- XII. Cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción como cadenas, castillos, zanjas, rejas, malla ciclónica o cualquier otro material que obstaculice el libre tránsito;
- XIII. Ordenar y realizar la distribución de cualquier tipo de propaganda, así como, tirar cualquier material impreso en la vía pública y espacios de uso común, sin la autorización de la autoridad competente y cuando se atente contra la integridad y la moral de las personas o servidores públicos de cualquier nivel de gobierno;
- XIV. Construir guarniciones y banquetas sin el alineamiento correspondiente;
- XV. Tirar todo tipo de desechos sólidos, tales como basura, escombros o cascajo en la vía pública, parques, jardines, barrancas y bienes del dominio público o de uso común; así como, colocar obstáculos en la vía pública producto de desechos de construcción o materiales para construir; y
- XVI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 194.- Además de las ya señaladas, se considerarán las infracciones contra la seguridad de la comunidad; contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia y contra la tranquilidad de las personas, consignadas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 195.- La clasificación de las infracciones para la imposición de las sanciones; los criterios para emitir una sanción; el procedimiento ordinario, especial y de mediación y conciliación ante el Juzgado Cívico; así como, la calificación en los hechos de tránsito; se ajustarán a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, las demás leyes estatales de la materia, el presente bando, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Recursos Administrativos

Artículo 196.- Los recursos son los medios en virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente bando, los reglamentos y las demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 197.- Contra los actos y resoluciones que dicte o ejecute el Juzgado Cívico o cualquier otra autoridad municipal, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante las autoridades municipales o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese, en términos de Ley, en la Gaceta Municipal; en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y difúndase, para su observación y cumplimiento, por todo el territorio del municipio.

Segundo. Este Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2025 y se hará público, de forma solemne, en los lugares tradicionales de la cabecera municipal y de todas las localidades.

Tercero. Se abroga el Bando Municipal de Ocotlán 2024 y todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de Ocotlán, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

MTRA. SINAI GUADALUPE LUGO VARGAS RÚBRICA

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

MTRO. ELÍAS FAVILA GARCÍA

(RÚBRICA)

MTRA. SINAI GUADALUPE LUGO VARGAS

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 31 fracciones I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA MUNICIPAL DE OTZOLOTEPEC

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Este reglamento orgánico establece las bases para la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal de Otzolotepec.

Las direcciones y las unidades administrativas que dependan directamente de la persona titular del ejecutivo municipal integrarán la administración pública centralizada. A todas ellas se les denominará dependencias.

Los organismos públicos municipales conforman la administración pública descentralizada. A estas unidades administrativas se les denominará organismos auxiliares.

Artículo 2. El ejercicio del ejecutivo municipal corresponde a la persona titular de la presidencia municipal, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el municipio.

La administración pública municipal deberá estar orientada al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que de manera temporal o permanente se encuentren en el municipio, garantizando un buen gobierno, para lo cual deberá regirse por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Conjunto de órganos que componen la administración centralizada y descentralizada de carácter municipal;
- II. **Bando:** Bando Municipal de Otzolotepec;
- III. **Código Reglamentario:** Código Reglamentario Municipal de Otzolotepec;
- IV. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. **Estado:** Estado Libre y Soberano de México;
- VI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. **Presidenta:** Presidenta municipal de Otzolotepec o la persona titular del ejecutivo municipal; y
- VIII. **Reglamento Orgánico:** Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Otzolotepec;

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular del ejecutivo municipal se auxiliará de las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares que señale la Ley Orgánica, el Bando, este Reglamento Orgánico, el Código Reglamentario y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el municipio.

Artículo 5. La Presidenta designará cuáles serán las dependencias que deberán coordinarse tanto con sus pares como con los organismos auxiliares.

Artículo 6. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas y acuerdos expedidos por la persona titular del ejecutivo municipal deberán, para su validez y observancia, ir firmados por la persona titular de la dependencia correspondiente y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más dependencias, deberán ser refrendados por todos sus titulares.

Artículo 7. La Presidenta promulgará, publicará y difundirá los reglamentos municipales, acuerdos, circulares, manuales

y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias.

Artículo 8. La persona titular del ejecutivo municipal podrá dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones de las dependencias que integran la Administración Pública, necesarias para cumplir con sus metas y objetivos.

Artículo 9. La Presidenta, en ejercicio de las facultades reconocidas en la Constitución y la Ley Orgánica, podrá proponer y realizar las modificaciones a la Administración Pública necesarias para cumplir con sus metas y objetivos. Los nombramientos de los titulares de las dependencias se apegarán a los principios, requisitos y procedimientos legales vigentes.

Artículo 10. Las personas titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento Orgánico, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y aquéllos que, por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan o teniendo el carácter de honoríficos, sean expresamente autorizados por la Presidenta.

Artículo 11. La persona titular del ejecutivo municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de las dependencias a que se refiere este Reglamento Orgánico.

Artículo 12. La oficina de la Presidenta se auxiliará de las unidades administrativas técnicas y de estructura que determine, entre las cuales estarán una Secretaría Particular, una Secretaría Técnica y las demás unidades necesarias para el desarrollo de las actividades propias de su naturaleza.

La integración, funcionamiento, atribuciones y actividades de las unidades de apoyo serán las que determine la titular del ejecutivo municipal y se especificarán en los manuales de organización respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Dependencias del Ejecutivo Municipal

Artículo 13. Las dependencias y los organismos auxiliares de la Administración Pública, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de género, con base en las políticas y prioridades necesarias para el logro de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal.

De igual forma, deberán implementar acciones que contribuyan a la política municipal de mejora regulatoria y gobierno digital, conforme a las reglas que establecen las leyes y demás disposiciones de dichas materias.

Artículo 14. Las dependencias municipales estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Artículo 15. Al frente de cada dependencia habrá una persona titular a quien se denominará Directora o Director; para el caso de la Secretaría del Ayuntamiento el titular se denominará Secretaria o Secretario y, en el caso del Órgano Interno de Control, al titular se le denominará Contralora o Contralor.

Artículo 16.- Los titulares de las dependencias se auxiliarán de las personas titulares de las subdirecciones, coordinaciones, departamentos, oficinas y demás unidades administrativas que para tal efecto disponga crear la titular del ejecutivo municipal.

Artículo 17.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Artículo 18.- Las personas titulares de las dependencias podrán formularán proyectos de reglamentos, manuales y disposiciones administrativas que correspondan a su competencia y las remitirán a la Presidenta para los efectos conducentes.

Artículo 19.- Las personas titulares de las dependencias y organismos mencionados en este Reglamento Orgánico, al tomar posesión apegarán su actuación a la Constitución, la Ley Orgánica, el Bando, el presente Reglamento Orgánico y los demás ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO

De la Competencia de las Dependencias Municipales

Artículo 20. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública, auxiliarán a la persona titular del ejecutivo municipal, las siguientes dependencias:

- I. Presidencia Municipal
- II. Secretaría del Ayuntamiento
- III. Tesorería Municipal
- IV. Dirección de Obras Públicas
- V. Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal
- VI. Dirección de Gobernación
- VII. Dirección de Servicios Públicos
- VIII. Dirección de Desarrollo Urbano
- IX. Dirección de Administración
- X. Dirección de Desarrollo Económico
- XI. Dirección de Ecología
- XII. Dirección de Educación, Cultura y Turismo
- XIII. Dirección de Atención a la Mujer
- XIV. Dirección de Asuntos Jurídicos
- XV. Dirección de Desarrollo Social
- XVI. Órgano Interno de Control

Artículo 21. Al frente de la Oficina de la Presidencia Municipal estará la Presidenta y, en su caso, el funcionario municipal a quien ella determine para el desarrollo cotidiano de las actividades.

La Secretaría Particular y la Secretaría Técnica de la presidencia, son áreas encargadas de coordinar las actividades propias de la naturaleza del encargo de la Presidenta y tendrán las atribuciones que ella determine y les instruya.

La Secretaría Técnica atenderá las encomiendas que expresamente le encargue la Presidenta y, para el desarrollo de sus funciones, se apoyará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación Operativa;
- II. Coordinación Jurídica;
- III. Coordinación de Giras y Logística; y
- IV. Unidad de Información.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dependerá orgánicamente de la oficina de la Presidencia Municipal y será la encargada de facilitar el acceso de la población a la información pública bajo resguardo del

Ayuntamiento, debiendo para ello, conducirse bajo los principios de máxima publicidad y de protección de datos personales.

Para el cumplimiento de sus fines, esta unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia a las que se refiere la Ley de esta materia, garantizando que las dependencias municipales actualicen periódicamente dicha información conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Elaborar y presentar el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de las dependencias consideradas como sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el cual, sin ser miembro del mismo, atenderá y auxiliará las diversas encomiendas del órgano colegiado de gobierno y deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta en términos de la Ley Orgánica.

Para el despacho de su encomienda, la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, que sean convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;

- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la Presidenta para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo en sesión de cabildo para su conocimiento y opinión;
- XII. Realizar la actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria, en el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio;
- XIII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
- XIV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento; y
- XV. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

En términos de la Ley Orgánica, el Juez Cívico estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento y para el despacho de su encomienda, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preservar el orden y la paz pública, así como dirimir los conflictos entre vecinos y/o entre estos y la administración pública municipal;
- II. Conocer y calificar las conductas que infrinjan la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento;
- III. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Las oficialías del Registro Civil dependerán administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Inscribir, registrar, autorizar, certificar y dar formalidad a los hechos relativos al estado civil de las personas;
- II. Expedir las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, así como de actas de rectificación para el reconocimiento de la identidad de género de las personas;
- III. Realizar las anotaciones correspondientes al acta de nacimiento primigenia, en su caso, cuando se modifique el estado civil de las personas;
- IV. Inscribir las resoluciones que la Ley autoriza en la forma y términos que establezca el reglamento interior de la materia;

- V. Expedir las órdenes de inhumación para sepultar a una persona fallecida dentro del territorio municipal, a tal efecto, los usuarios deberán acudir a la oficialía dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de haber ocurrido el deceso, a realizar el registro de la defunción;
- VI. Difundir los programas sociales en materia de registro civil, a fin de que sean conocidos por los habitantes y estos puedan ser beneficiarios de ellos; y
- VII. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y la instancia responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, teniendo como atribuciones las siguientes:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos municipales;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos municipal, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos municipal la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- IX. Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- X. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- XI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XII. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XIII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- XV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVI. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVII. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y de responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

- XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XXI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXII. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise y, de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas; y
- XXIII. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

A través de la Subdirección de Catastro, la Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo las inspecciones para la verificación de linderos como medio de aclaración y corrección de medidas y condiciones contratadas entre particulares y con las cuales se pretenda acreditar la propiedad;
- II. Designar al personal para la realización de visitas de campo y programar las fechas y horas en las cuales estas visitas deban realizarse;
- III. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio municipal;
- IV. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles para los efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral;
- V. Controlar e inscribir los inmuebles del territorio municipal;
- VI. Expedir las certificaciones de clave catastral y clave y valor catastral;
- VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VIII. Habilitar a los servidores públicos que sean necesarios para realizar notificaciones de los documentos que emita, de conformidad con lo establecido por las disposiciones de la materia;
- IX. Habilitar a los servidores públicos que sean necesarios con la finalidad de llevar a cabo las diligencias de inspección y/o verificación a los que refiere el Código Financiero del Estado de México y las demás disposiciones de la materia;
- X. Realizar las propuestas de actualización de las tablas de valores unitarias de suelo y construcciones para ser enviadas a la legislatura para su aprobación;
- XI. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- XII. Solicitar a las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, informes y datos relacionados con el inmueble donde solicita los servicios catastrales, al momento de que los propietarios o poseedores presenten la manifestación catastral correspondiente o mediante la realización de

- acciones de verificación o investigación catastral;
- XIII. Solicitar la opinión técnica el IGECM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas como bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de claves de calles, nomenclatura y valores unitarios de suelos y construcciones que conformarán el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que se propongan a la legislatura;
 - XIV. Expedir constancias y certificaciones de información catastral de los expedientes que obren en los registros gráficos y alfanuméricos en la Subdirección de Catastro, previo pago de derechos a los que se refiere el Código Financiero del Estado de México;
 - XV. Suspender los trámites catastrales cuando exista controversia entre particulares, hasta en tanto sea la autoridad correspondiente quien emita una resolución; y
 - XVI. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. La Dirección de Obras Públicas, es la dependencia encargada de planear, controlar y ejecutar, en su caso, la construcción de obras de carácter público encaminadas a la generación de infraestructura social y la atención de los servicios públicos.

En el ámbito de su competencia la Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública, alineados a los Planes de Desarrollo federal, estatal y municipal;
- II. Promover en coordinación con el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento y las autoridades auxiliares, la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y de Comités de Participación Social encargados de vigilar la obra pública municipal;
- III. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental en caso de requerirlo y los proyectos ejecutivos de las obras públicas;
- IV. Administrar y ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados en la modalidad de administración o contrato;
- V. Licitarse o asignar según sea el caso, las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, contenidas en los programas anuales autorizados, de conformidad con la normatividad establecida y vigente, según la fuente de financiamiento y montos aprobados a cada una de estas;
- VI. Supervisar y verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VII. Participar en la celebración de convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de gobierno federal, estatal y de otros municipios para la ejecución de obras públicas;
- VIII. Programar con base en la factibilidad técnica y en coordinación con las autoridades auxiliares, los apoyos de maquinaria y equipo especializado a su cargo;
- IX. Asesorar a las autoridades auxiliares y a la ciudadanía en general en la cuantificación de materiales de construcción que se requieran para acciones de obra pública, previo análisis de factibilidad técnica; y
- X. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, es la encargada de garantizar la seguridad de los habitantes del municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las

personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal las siguientes:

- I. Tener bajo su mando el funcionamiento, organización, supervisión y control de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal;
- II. Auxiliar a las personas y autoridades que soliciten al apoyo a través de las líneas de emergencia y ante la existencia de eventos que pongan en riesgo su seguridad, enviando de forma inmediata a las unidades patrulla más cercana;
- III. Operar y controlar el Centro de Comando y Control (C2) incorporando tecnologías de información y computo al servicio de la seguridad de la población;
- IV. Elaborar los planes, programas y estrategias en materia de seguridad pública de carácter preventivo;
- V. Realizar operativos en apoyo a las localidades, instituciones educativas y centros de reunión social, así como atender la demanda ciudadana de grupos y organizaciones en esta materia;
- VI. Impulsar la participación ciudadana en los programas, estrategias, operativos y acciones en materia de seguridad pública;
- VII. Participar coordinadamente en los mecanismos interinstitucionales de seguridad pública implementados por los gobiernos federal y estatal;
- VIII. Poner a disposición de las autoridades competentes a todas aquellas personas que desacten los ordenamientos legales federales, estatales y municipales;
- IX. Procurar el cuidado y mantenimiento de unidades patrulla, equipos de videovigilancia y equipamiento policial del que disponga;
- X. Establecer procesos de reclutamiento y selección para el ingreso de nuevos elementos a la corporación de seguridad pública municipal;
- XI. Realizar cursos y talleres de formación, capacitación y actualización en materia de seguridad pública preventiva y actuación policial;
- XII. Ejecutar el Programa Municipal de Seguridad Pública; de prevención social contra la violencia y la delincuencia; así como los criterios para la incorporación de la participación ciudadana en acciones de seguridad;
- XIII. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros municipios de la entidad y de coordinación y asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
- XIV. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública y tránsito, así como la correcta operación de los turnos de servicio;
- XV. Crear la célula de búsqueda y lucha contra la violencia de género;
- XVI. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

A través de la Coordinación de Tránsito, la dirección ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el libre tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas;
- II. Verificar que los conductores de vehículos automotores particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal y las disposiciones legales aplicables;

- III. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación vehicular, salvaguardando en todo momento la seguridad del peatón, preservar el orden público y patrimonio municipal;
- IV. Presentar ante el Juzgado Cívico, a los conductores de vehículos. automotores o no motorizados, que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente;
- V. Colaborar en la realización de estudios técnicos para atender las necesidades en materia de vialidad y transporte, orientados al reordenamiento vial en el municipio;
- VI. Emitir visto bueno, en coordinación con las demás área administrativas del Ayuntamiento, para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo, para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; dicha autorización del uso de la vía pública para realizar eventos deportivos o recreativos deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su visto bueno estará sujeto a la ruta y el horario que para tal efecto disponga esta coordinación;
- VII. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;
- VIII. Colaborar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones;
- IX. Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial;
- X. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial y tránsito;
- XI. Realizar operativos, en coordinación con las autoridades correspondientes, en materia de medio ambiente, transporte público y verificación vehicular de contaminantes;
- XII. Realizar operativos de manera constante, para la liberación de vialidades y el retiro de cualquier objeto que impida el libre tránsito en la vía pública, obstruya o reserve espacios de estacionamientos en la calle. Así mismo, para la liberación de banquetas que permitan la libre movilidad del peatón y personas con discapacidad;
- XIII. Vigilar, verificar, controlar, amonestar e infraccionar, en caso de ser necesario, a los conductores de los bicitaxis que no usen adecuadamente las vías municipales e incumplan con las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones en materia de seguridad pública y tránsito; y
- XV. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

A través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, la dirección ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y actualizar el Atlas de Riesgos del municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Emitir las disposiciones relativas a la regulación en materia de protección civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento;

- III. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano señalando las zonas de riesgo del territorio municipal;
- IV. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal de la Coordinación de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, así como a la población interesada;
- V. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad en materia de protección civil;
- VI. Expedir el visto bueno o en su caso, el dictamen de factibilidad en materia de protección civil y gestión integral de riesgos a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- VII. Llevar a cabo el auxilio de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;
- VIII. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre;
- IX. Diseñar y poner en operación planes, programas y procedimientos para atacar los casos de emergencias por siniestros, desastres y contingencias;
- X. Dar respuesta inmediata para ejecutar las acciones de prevención y auxilio, además contribuir al restablecimiento de la normalidad en caso de riesgo, siniestro o desastre, que afecten a la población;
- XI. Inspeccionar, vigilar y prevenir desastres, así como, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes derivadas de la realización de eventos públicos y sociales;
- XII. Practicar simulacros cuando menos una vez al año con el uso de equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros;
- XIII. Autorizar y/o dar visto bueno a la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, sociales, religiosas, de conformidad con la normatividad estatal y federal de la materia;
- XIV. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de seguridad por parte de las empresas, instalaciones, distribuidoras y comercializadoras de gas natural, gas licuado del petróleo (LP), gasolina, diésel y demás productos químicos flamables e inflamables; y
- XV. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. La Dirección de Gobernación es la dependencia encargada de conducir los asuntos relacionados con la política interior, comercio y movilidad del municipio; así como vincularse con las organizaciones civiles, religiosas, autoridades auxiliares, comités, consejos, comisariados ejidales y comunales, del transporte público, comercio, deporte y todas aquellas que representen el interés de un sector social en particular.

Para el despacho de sus asuntos se auxiliará de las coordinaciones de movilidad, comercio y vinculación con asociaciones civiles y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar la participación responsable de los habitantes del municipio, a través de la colaboración de órganos auxiliares, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y de los vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- II. Identificar las demandas y problemas sociales del municipio a efecto de proponer los mecanismos

- adecuados para su atención, buscando siempre una coordinación con las demás dependencias de gobierno de los tres órdenes, para la búsqueda de soluciones;
- III. Promover la inclusión ciudadana en el desarrollo comunitario, así como la observancia del desarrollo integral de los pueblos, comunidades y barrios, además de implementar y fortalecer las prácticas comunitarias participativas, coordinando, ejecutando e impulsando la integración y decisión de la ciudadanía;
 - IV. Coordinar y promover la participación, vinculación y enlace del trabajo colaborativo y participativo con los pueblos, comunidades indígenas y equiparables del municipio;
 - V. Promover y organizar dentro del ámbito de su competencia, la participación ciudadana en la planeación de los programas Municipales, fomentando los valores éticos y cívicos;
 - VI. Proponer la regularización e inspección del uso de la vía pública para el comercio y la realización de espectáculos públicos y coordinarse con la Dirección Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para verificar que no ocurran percances derivados de estas actividades;
 - VII. Autorizar la realización de actividades comerciales, industriales y de servicios, espectáculos y diversiones públicas de mediano y alto impacto;
 - VIII. Expedir las licencias de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios de bajo, mediano y alto impacto;
 - IX. Reubicar a los vendedores en vía pública en los sitios que se destinen para el desarrollo de la actividad comercial;
 - X. Aplicar medidas de seguridad, sanciones y notificaciones contempladas por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - XI. Intervenir en la actividad económica de los particulares cuando exista perturbación de seguridad, salubridad y moralidad de los vecinos o habitantes, así como cuando se requiera ordenar el establecimiento de mercados, tianguis, comercios fijos o cuando se ejerza el comercio ambulante sin las autorizaciones correspondientes;
 - XII. Verificar que la realización de espectáculos y diversiones públicas sean efectuadas en apego a la normativa vigente; y
 - XIII. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

A través de la Coordinación de Movilidad, la dirección ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los estudios técnicos, en coordinación con las autoridades estatales, para satisfacer las necesidades orientadas al reordenamiento vial del municipio;
- II. Autorizar la colocación de reductores de velocidad, vibradores, semáforos y señalamientos viales, dentro del territorio municipal, previo estudio de las unidades administrativas correspondientes;
- III. Coordinar acciones de educación vial en los planteles educativos del municipio, con los habitantes de las localidades y la sociedad civil, a fin de promover y fomentar la cultura vial entre la población;
- IV. Proponer y ejecutar cambios de sentido de la circulación en vías públicas de jurisdicción municipal, previo estudio técnico y social que lo justifique;
- V. Coordinar el retiro de objetos o vehículos que se encuentren sobre la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o peatones;

- VI. Colocar y dar mantenimiento a la señalización vial del municipio;
- VII. Determinar las restricciones a la circulación del transporte de carga y tipo pesado, en las vialidades de carácter municipal a fin de garantizar un mejor cuidado y mantenimiento de las vialidades;
- VIII. Otorgar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el permiso para la ocupación temporal de la vía pública municipal para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar eventos deportivos o recreativos deberá solicitarse cuando menos con 30 días de anticipación y este permiso estará sujeto a la ruta y el horario que para tal efecto se disponga;
- IX. Realizar los estudios técnicos necesarios, en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Estado, para establecer los lugares de ascenso y descenso de pasajeros, paraderos y/o bases de servicio público de transporte y/o en su caso, el reordenamiento de los ya existentes, en caso necesario se hará la supresión de estos atendiendo al interés público;
- X. Coadyuvar con las autoridades en la materia para el desarrollo programas necesarios para establecer los lineamientos de una adecuada prestación del servicio del transporte público;
- XI. Integrar y mantener actualizado el padrón de las bases de transporte público;
- XII. Considerar como un medio de transporte público a los vehículos no motorizados en su modalidad de bicitaxis, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que a tal efecto establezcan las autoridades estatales y municipales; así como verificar el uso de equipos y accesorios necesarios para salvaguardar la integridad física de conductores y pasajeros;
- XIII. Otorgar visto bueno y renovación de las autorizaciones para la instalación de bases de transporte público, previa autorización del Ayuntamiento por acuerdo de cabildo, informando a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado;
- XIV. Vigilar y supervisar que no se instalen nuevas bases de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, sin la previa autorización y visto bueno respectivo de autoridad estatal y municipal;
- XV. Coordinar el cierre total o parcial de las calles o avenidas de la cabecera municipal, así como de las localidades del municipio, siempre y cuando se cumplan los requisitos que para tal efecto establezca esta coordinación;
- XVI. Colaborar con las unidades administrativas de la materia, para la habilitación de áreas y espacios públicos en la instalación de tianguis, comercio informal y de temporada, con el objeto de mejorar la circulación en la vía pública;
- XVII. Verificar, evaluar, proponer y coadyuvar en coordinación con las unidades administrativas de la materia, la operación del transporte público en todas sus modalidades;
- XVIII. Promover la cultura vial entre los habitantes del municipio;
- XIX. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- XX. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- XXI. Promover y difundir, dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- XXII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- XXIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

- XXIV. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio;
- XXV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XXVI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el municipio;
- XXVII. Difundir la actividad artesanal y de emprendimiento a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XXVIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio;
- XXIX. Fomentar la comercialización de productos hechos en el municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XXX. Auxiliar a la Presidenta en la coordinación con las dependencias del ejecutivo del Estado que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia; y
- XXXI. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración y modificación de los servicios públicos municipales, cuya prestación se destine a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

La Dirección de Servicios públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar, administrar y planear la prestación de servicios públicos cuidando que la presentación de estos tenga el menor impacto negativo para el medio ambiente;
- II. Proponer y coordinar la planeación estratégica del alumbrado público en el municipio con las instancias federales, estatales y del sector privado;
- III. Proponer e instrumentar programas en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, para mantener y ampliar la red de infraestructura urbana municipal;
- IV. Dirigir, coordinar y administrar el mantenimiento de las instalaciones y el equipo necesario para la prestación de los servicios públicos municipales que tiene a su cargo;
- V. Coordinar los servicios de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos;
- VI. Proponer acciones para la creación y manejo de centros de transferencia y rellenos sanitarios;
- VII. Coordinar los servicios de los panteones municipales y regular su uso en los existentes en las diversas localidades;
- VIII. Coordinar la poda, derribo extracción o remoción de árboles de la vegetación urbana del municipio;
- IX. Llevar a cabo el mantenimiento y conservación de los parques, jardines y áreas verdes;
- X. Coordina y vigilar las acciones de instalación, conservación y mantenimiento de la infraestructura urbana municipal; y
- XI. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Mediante las Coordinaciones de Agua Potable; y de Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento; la dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar trabajos operativos en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Supervisar y brindar el servicio de cloración de agua potable en las diferentes fuentes de abastecimiento del municipio;
- III. Brindar mantenimiento a la red de agua potable de la cabecera municipal y en las localidades que así lo requieran;
- IV. Brindar el servicio de agua potable a instituciones educativas y centros de salud que no cuenten con dicho servicio mediante el uso de camiones cisterna (pipa);
- V. Gestionar el mantenimiento y rehabilitación de los diferentes pozos de agua potable;
- VI. Llevar a cabo el mantenimiento de drenaje, alcantarillado, fosas sépticas y embovedados del municipio en coordinación con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM);
- VII. Promover campañas periódicas e instrumentos de participación para el uso eficiente del cuidado del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico;
- VIII. Autorizar y realizar la conexión, reinstalación o reubicación de descargas de drenaje a las redes municipales, previo pago correspondiente conforme a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX. Realizar las gestiones administrativas con las dependencias gubernamentales correspondientes para realizar el desazolve de redes de alcantarillado, para efecto de prevenir inundaciones en periodo de lluvias; y
- X. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Con la participación de la Coordinación de Alumbrado Público, la Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar la realización de instalación y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público;
- II. Supervisar permanentemente las redes e instalaciones de alumbrado público;
- III. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado;
- IV. Realizar la sustitución y reparación de equipos de luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público municipal;
- V. Promover la organización y participación ciudadana en los trabajos y acciones colectivas que contribuyan a mejorar el servicio de alumbrado; y
- VI. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

A través de la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, la Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II. Promover la recolección segregada de residuos orgánicos e inorgánicos y facilitar el servicio de recolección;
- III. Evitar que los residuos sólidos urbanos, tanto orgánicos como inorgánicos originen focos de infección;
- IV. Coadyuvar con la ciudadanía en la realización de campañas de limpieza; y

- V. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Mediante la Coordinación de Infraestructura Vial, la Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer e instrumentar programas, en coordinación con las autoridades estatales competentes, para mantener en buenas condiciones las calles, caminos y vialidades principales del municipio;
- II. Dar mantenimiento a las vías de comunicación municipales para su conservación;
- III. Llevar a cabo la pinta de topes, marimbas, guarniciones y demás señalamientos viales;
- IV. Brindar el servicio de bacheo en las principales vialidades del municipio; y
- V. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. La Dirección de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada de vigilar y controlar, coordinada y concurrentemente con la autoridad estatal, la utilización del suelo; el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; la vivienda y el desarrollo urbano e imagen urbana de los centros de población en su territorio.

La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- II. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- III. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos;
- IX. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para el municipio, un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico;
- X. Difundir los Planes de Desarrollo Urbano estatal, municipal, regionales parciales y de centros de población, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- XI. Vigilar que se respete el derecho de vía de las carreteras de carácter federal, estatal y municipal, al igual que las restricciones de ríos, lagunas y cuerpos de agua (caños regadores, zanjas) que se encuentren dentro del territorio municipal;
- XII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares en zonas de amortiguamiento que establece el Plan de Desarrollo Urbano Municipal (Parque Otomí mexicana, Santuario del agua y forestal subcuenca tributaria río Mayorazgo-Temoaya y Santuario del agua y forestal subcuenca tributaria Presa Antonio Alzate);
- XIII. Expedir y establecer, con apego a la normatividad vigente, los requisitos para los trámites de cédula informativa de zonificación; cambio de uso de suelo, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y densidad y altura de edificaciones; así como licencia de uso de suelo;

- XIV. Expedir y establecer, con apego a la normatividad vigente, los requisitos para los trámites de licencia de construcción de obra nueva; ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente; demolición parcial y/o total; excavación, relleno y/o movimientos de tierra; construcción de bardas; modificación del proyecto de una obra autorizada; construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones; anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales e Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. De igual forma para los trámites de constancias de alineamiento; número oficial; terminación de obra; prórroga de licencia de construcción e interrupción de obra voluntaria;
- XV. Expedir y establecer, con apego de la normatividad, los requisitos para permisos de cortes de banquetas, guarniciones y/o ruptura de pavimento; así como obras o instalación de redes subterráneas o aéreas en la vía pública, así como las obras que requieren la obstrucción de la vía pública;
- XVI. Emitir opinión favorable de las obras de urbanización dentro de los condominios y conjuntos urbanos autorizados y en su caso supervisar dichas obras;
- XVII. Evitar que en toda edificación que se encuentre dentro del territorio municipal, se construyan marquesinas o se coloque algún tipo de estructura que invadan la vía pública y no respete el alineamiento correspondiente;
- XVIII. Determinar el alineamiento de los inmuebles y construcciones en general, a solicitud del interesado, o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles y vías de comunicación tomando como base el Plano E-3 de vialidades y restricciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Oztolotepec, siempre y cuando se trate de una vía debidamente reconocida;
- XIX. Supervisar que las licencias, permisos o autorización de anuncios publicitarios sea renovada o de lo contrario quedará sin efecto, procediendo al retiro de estos bajo la supervisión de personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y apoyo de la Dirección de Servicios Públicos;
- XX. Realizar las visitas de verificación para la emisión de licencias de funcionamiento de unidades económicas en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Ecología y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- XXI. Requerir al petionario de cualquier trámite ingresado en la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante forma de solicitud, anexar el comprobante de pago del predial actualizado o del comprobante de contribución emitido por la autoridad ejidal correspondiente;
- XXII. Impedir que toda construcción se realice en predios que no cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano de Oztolotepec, y que no cuenten con las autorizaciones correspondientes;
- XXIII. Realizar la actualización de la traza urbana de la cabecera municipal y localidades que integran el municipio, en coordinación con la dependencia de catastro municipal y a solicitud de los particulares;
- XXIV. Proponer, para su aprobación, los principios y normas reglamentarias en materia de imagen urbana;
- XXV. Valorar las solicitudes para establecer casetas telefónicas (por tarjetas o monedas) sobre la vía pública previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad de la materia;
- XXVI. Vigilar que los establecimientos como deshuesaderos y comercializadoras de materiales reciclables estén bardeadas o protegidas con tapia; y
- XXVII. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. La Dirección de Administración es el área encargada de proveer los recursos necesarios para el funcionamiento de la administración pública municipal, así como establecer y ejecutar, en apego a la normatividad vigente, los procesos necesarios para la contratación y adquisición de bienes y para la integración de los recursos humanos al servicio del Ayuntamiento.

Para el despacho de sus asuntos se auxiliará de una subdirección de administración y de las coordinaciones de recursos humanos, recursos materiales y de tecnología de la información y gobierno digital.

La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los criterios, políticas y procedimientos necesarios para la integración de los recursos humanos necesarios para el funcionamiento de la administración pública municipal;
- II. Promover y ejecutar las acciones necesarias para la formación, capacitación, actualización del personal al servicio del Ayuntamiento;
- III. Asegurar el cumplimiento de las remuneraciones y prestaciones laborales y sindicales de los servidores públicos municipales;
- IV. Conocer y aplicar la normatividad vigente en los procesos de compras, contrataciones y adquisiciones, arrendamientos, enajenación y subasta de bienes y servicios para el funcionamiento del gobierno municipal;
- V. Vigilar el cumplimiento de los procesos de adquisición en cualquiera de las modalidades que señala la normatividad de la materia;
- VI. Establecer y controlar el almacenamiento de los bienes y suministros de servicios del Ayuntamiento;
- VII. Garantizar el abastecimiento de insumos y combustibles necesarios para el correcto funcionamiento del parque vehicular al servicio del Ayuntamiento;
- VIII. Establecer medidas que garanticen el correcto mantenimiento de la maquinaria y equipo del Ayuntamiento;
- IX. Implementar las acciones necesarias para el desarrollo de acciones en materia de gobierno digital y uso de las tecnologías de la información; y
- X. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. La Dirección de Desarrollo Económico, es la dependencia municipal encargada de la regulación y fomento de las actividades industriales, comerciales y de servicios; la promoción del empleo y el impulso al desarrollo agropecuario encaminados a dinamizar la economía local y vincularla con los mercados externos.

La Dirección de Desarrollo Económico para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- III. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- IV. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;

- V. Controlar, supervisar y dar cauce a las peticiones o solicitudes para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios, así como espectáculos y diversiones públicas;
- VI. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas de bajo impacto a través de la ventanilla SAREMEX;
- VII. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- VIII. Crear y actualizar el registro de las unidades económicas que cuenten con el dictamen de giro, para la solicitud o refrendo de licencias de funcionamiento; y
- IX. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

A través de la Coordinación del Fomento Agropecuario, la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola y apícola, para que los productores del municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona y sector;
- II. Expedir constancias de productor agrícola y ganadero; guías de movilización de ganado y patente expedición de patente de fierro;
- III. Dar difusión y operación a los programas gubernamentales de apoyo al sector agropecuario, acuícola y apícola;
- IV. Operar y actualizar el registro municipal del sector agropecuario, acuícola y apícola;
- V. Apoyar a los productores del sector agropecuario, acuícola y apícola con asesorías técnicas y gestión de apoyos para la aplicación de proyectos productivos; y
- VI. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Mediante la Coordinación de Fomento al Empleo, la Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover los programas gubernamentales para la capacitación y organización del trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- II. Fomentar la creación y captación de oportunidades de empleo para sus habitantes, impulsando el desarrollo comercial, industrial y de servicios; y
- III. Promover las ferias del empleo, artesanales, del emprendimiento en materia de fomento y desarrollo económico; y
- IV. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. La Dirección de Ecología es la dependencia que tiene a su cargo la planeación e implementación de acciones para el cuidado, protección y mejoramiento del medio ambiente, así como participar en la administración y

cuidado de sus zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

Las atribuciones de la Dirección de Ecología para el cumplimiento de sus fines son las siguientes

- I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- III. Proponer y aplicar lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- IV. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- V. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales;
- VI. Implementar programas en instituciones educativas y localidades para el mejoramiento ambiental, así como acciones permanentes de difusión de la cultura ecológica, mediante pláticas, talleres, campañas de divulgación y concientización ciudadana en la materia;
- VII. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con las autoridades municipales, autoridades auxiliares, comunitarias y población en general;
- VIII. Administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- IX. Expedir, en apego a la normatividad, los permisos para poda, derribo y trasplante de arbolado siempre y cuando exista una causa fundada y motivada, además de una verificación de campo y el resolutive de un dictamen técnico favorable;
- X. Atender las emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el gobierno federal y estatal;
- XI. Proponer y coadyuvar en la implementación de alternativas para la movilidad urbana, a través de vehículos no motorizados durante las contingencias ambientales y sanitarias, decretadas por el gobierno estatal y federal;
- XII. Implementar, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos municipales, un programa para la adecuada separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos y la prevención y minimización de la generación de estos;
- XIII. Preservar y proteger el patrimonio biocultural y natural del municipio, así como las áreas naturales protegidas, los ecosistemas, la biodiversidad y los cuerpos de agua en territorio municipal;
- XIV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuente fijas de jurisdicción municipal que funcionen como giros comerciales o de servicio y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;
- XV. Autorizar a la industria y comercio municipal la obtención de un permiso que autorice el uso y la distribución de plásticos y poliestirenos de único uso para alimentos, bolsas plásticas y empaques; y
- XVI. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

A través de la Unidad de Control y Bienestar Animal Municipal, la Dirección de Ecología tendrá las siguientes funciones

- I. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal;
- II. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- III. Promover la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- IV. Establecer campañas de vacunación antirrábica y de esterilización;
- V. Difundir, promover y fomentar la adopción responsable de animales;
- VI. Implementar e impulsar la capacitación para la promoción del bienestar animal;
- VII. Generar un control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de campañas de esterilización;
- VIII. Responsabilizar de la tenencia de perros, gatos y cualquier tipo de animal de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitando que deambulen en la vía pública y agredan a las personas. Además, deberán notificar a las autoridades la presencia de animales en la vía pública, canalizarlos a la unidad de control y Bienestar Animal Municipal; y
- IX. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo, será la dependencia encargada de impulsar una política municipal de apoyo a la educación que impacte en la mejora de las condiciones en las que se presta este servicio en el municipio, así como generar acciones para preservar la cultura e impulsar el turismo de forma responsable y sostenible, en un marco de multiculturalidad.

Para el cumplimiento de sus fines, esta dirección tendrá como responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la educación no escolarizada, básica, media superior y superior, así como la alfabetización del municipio;
- II. Generar acciones encaminadas al fortalecimiento de la infraestructura y de los recursos materiales que los distintos sistemas educativos requieran;
- III. Establecer los canales de gestión necesarios para captar los apoyos y beneficios de los programas educativos de las instancias estatales, federales e internacionales, para el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales de las escuelas del municipio y la dignificación de la educación local;
- IV. Fortalecer las capacidades de los estudiantes mediante programas académicos y culturales que estimulen el aprovechamiento escolar, en los diferentes niveles educativos, incluyendo a personas con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad;
- V. Promover el incremento del acervo bibliográfico y hemerográfico de las bibliotecas públicas del municipio, así como el uso de las tecnologías para la educación;
- VI. Fomentar la educación con un carácter cívico, cultural, deportivo, recreativo e inclusivo;
- VII. Diseñar, desarrollar, impulsar y proponer proyectos turísticos y artesanales, que fomenten el trabajo cooperativo en el territorio municipal;
- VIII. Promover los espacios y zonas naturales que fomenten y exacerbén la identidad del municipio;
- IX. Promover la celebración de convenios con el gobierno estatal, federal y el sector privado para la ejecución de planes y programas culturales;

- X. Procurar el uso adecuado de la infraestructura municipal y de las instalaciones de Casa de Cultura, bibliotecas municipales y espacios de uso común para la realización de actividades o eventos recreativos y de difusión;
- XI. Incentivar la inversión pública y privada para la restauración y adecuación de los espacios que promuevan el turismo, así como el resguardo de bienes muebles e inmuebles de valor histórico en las comunidades, impulsando el interés histórico y cultural mediante acciones coordinadas con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), así como instituciones que se relacionen a ello;
- XII. Promover la difusión de la historia municipal, así como de los bienes muebles e inmuebles históricos que por sus características son elementos significativos para la reconstrucción de la historia e identidad municipal;
- XIII. Promover la incorporación de artesanos y prestadores de servicios turísticos en sus respectivos catálogos, así como su integración al Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;
- XIV. Proponer la incorporación de muebles e inmuebles con valor histórico a los distintos catálogos históricos en todos los niveles de gobierno;
- XV. Crear e incentivar la promoción de las rutas turísticas municipales, así como la incorporación de nuevos sitios de interés turístico;
- XVI. Actualizar la información turística, histórica y cultural del municipio para su difusión en los distintos medios; y
- XVII. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

A través de la Coordinación de Asuntos Indígenas, la Dirección de Educación, Cultura y Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conservar, investigar, difundir y divulgar la cultura, lengua e identidad de las comunidades indígenas del municipio;
- II. Llevar a cabo acciones que motiven el respeto y preservación de los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas, a fin de lograr su desarrollo social, educativo, económico, cultural y lingüístico;
- III. Generar acciones encaminadas al fortalecimiento de la cultura propia de las comunidades indígenas del municipio, así como de sus usos y costumbres;
- IV. Atender, proteger, preservar, difundir, con respeto la gastronomía tradicional, medicina tradicional, danza y formas de organización de las comunidades indígenas que residen en el territorio municipal;
- V. Diseñar, desarrollar e impulsar proyectos para la preservación y promoción de las tradiciones de las comunidades indígenas;
- VI. Promover la preservación, desarrollo, aprendizaje, uso y difusión de la lengua otomí en el municipio;
- VII. Promover la revaloración social de las comunidades indígenas del municipio;
- VIII. Promover la protección y rescate de los espacios indígenas;
- IX. Impulsar la prevención y vigilancia para evitar la discriminación en coordinación con instituciones públicas con la difusión de información en el municipio;
- X. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales como la artesanía, actividades comunitarias y tradicionales;

- XI. Desarrollar estrategias de desarrollo comunitario que permita vincular acciones con el gobierno estatal y federal en beneficio de las comunidades originarias; y
- XII. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. La Dirección de Atención a la Mujer, es la dependencia encargada de realizar acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sea cual fuere su circunstancia o condición en el ámbito público y privado, con el propósito de alcanzar una sociedad democrática, equitativa y solidaria. Para el cumplimiento de estos fines, la dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar políticas públicas con principio de transversalidad, encaminadas a la atención integral de las mujeres;
- II. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas, planes y programas de apoyo para las mujeres en el municipio;
- III. Brindar asesoría jurídica y atención psicológica gratuita y, en su caso, canalizar a las instancias correspondientes a personas en situación de riesgo o víctimas de violencia de género;
- IV. Ser el primer punto de contacto para atender los casos de mujeres que son víctimas de acoso y hostigamiento sexual;
- V. Desarrollar procesos de capacitación dirigidos al personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para la atención de víctimas de violencia familiar y violencia de género en contra de las mujeres;
- VI. Promover y vigilar que los planes, programas y acciones del Ayuntamiento se realicen con perspectiva de género y que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, así como el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia;
- VIII. Crear y fomentar talleres encaminados a promover la capacitación e inclusión de las mujeres en el sector laboral;
- IX. Adoptar una política de perspectiva de género, como estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la administración, con el propósito de alcanzar la igualdad entre mujeres, hombres y entre la población del municipio;
- X. Planear, organizar y difundir acciones relacionadas con los derechos de las mujeres; la prevención de la violencia de género; el respeto a la diversidad social, cultural y sexual y la eliminación de todo tipo de discriminación;
- XI. Prevenir, mediante campañas de concientización, conductas de acoso y/u hostigamiento callejero, emisión de ofensas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual no consensuado, en contra de cualquier persona, que afecte su dignidad, libertad, integridad o cualquier derecho inherente; y
- XII. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. La Dirección de Asuntos Jurídicos es el área encargada de la defensa de los intereses del Ayuntamiento en los asuntos de carácter legal en los cuales sea parte, mediante el otorgamiento de asesorías jurídicas a las dependencias que integran la administración pública municipal con respecto a los temas de esta índole que deban atenderse.

Las atribuciones de la Dirección Jurídica para el logro de sus fines son las siguientes:

- I. Brindar asesoría jurídica a la Presidenta y a los demás integrantes del Ayuntamiento;
- II. Representar legalmente y ser apoderado legal del Ayuntamiento, de los integrantes del mismo y de todas y cada una de las unidades administrativas, en el ámbito de sus funciones;
- III. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden;
- IV. Revisar, emitir opinión mediante su validación en los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que celebre el Ayuntamiento en donde tenga que firmar la Presidenta y los integrantes del cabildo;
- V. Revisar, elaborar, emitir opinión jurídica y criterios de interpretación sobre la normatividad municipal, solicitados por los integrantes de Ayuntamiento, comisiones o áreas ejecutivas de la administración mediante dictamen;
- VI. Atender las consultas que en materia jurídica formulen los ciudadanos y las que le sean remitidas por el Ayuntamiento;
- VII. Formar parte de las comisiones, comités, consejos y juntas que por disposición de Ley o de reglamentos así se disponga;
- VIII. Tramitar e intervenir en todos los juicios donde sea parte la administración pública municipal; y
- IX. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia encargada de la planeación, coordinación y ejecución de la política municipal de desarrollo social, en atención al mejoramiento de las capacidades de las personas, en un marco de equidad y hacia el logro de una mayor calidad de vida para la sociedad, sobre todo de los grupos en situación de vulnerabilidad.

La dirección se auxiliará, para el cumplimiento de sus fines, de las coordinaciones de gestión y proyectos; programas sociales y de salud, teniendo a cargo las siguientes atribuciones

- I. Diseñar, gestionar, coordinar e implementar programas y proyectos que contribuyan al desarrollo social integral de las comunidades del municipio, enfocándose en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes;
- II. Desarrollar e implementar estrategias para fomentar la equidad y la inclusión social, con especial atención a los grupos vulnerables, como mujeres, personas con discapacidad, personas mayores y comunidades en situación de pobreza extrema;
- III. Gestionar los recursos públicos y privados necesarios para financiar programas y proyectos de desarrollo social, asegurando la correcta distribución y ejecución de los mismos;
- IV. Supervisar la correcta implementación de los programas y proyectos de desarrollo social en las comunidades del municipio, evaluando su impacto y tomando acciones correctivas cuando sea necesario;
- V. Coordinar y gestionar acciones para mejorar la infraestructura social básica en las comunidades del municipio, tales como infraestructura educativa, de salud, espacios públicos y equipamiento comunitario;
- VI. Coordinar proyectos de desarrollo urbano y vivienda, promoviendo la mejora de los asentamientos humanos y garantizando el acceso de la población a viviendas dignas y servicios básicos;
- VII. Promover programas de salud preventiva, bienestar social y educación en salud, enfocándose en la mejora de la calidad de vida de los habitantes del municipio;

- VIII. Elaborar y mantener un diagnóstico social actualizado que permita identificar las principales necesidades y prioridades del municipio, con el fin de enfocar los esfuerzos y recursos en las áreas que requieran mayor atención;
- IX. Desarrollar y promover programas que fomenten la cultura del autocuidado, actividad física y adopción de estilos de vida saludables, para contribuir a la prevención de enfermedades y a la mejora de la salud comunitaria; y
- X. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

A través de la Coordinación de Programas Sociales, la Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y establecer los parámetros para la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales, asegurando su efectividad y alineación con las necesidades de la población;
- II. Controlar y realizar el seguimiento de los indicadores que permiten evaluar el impacto económico, social, la cobertura, la eficiencia, el desempeño y la gestión de los programas sociales, con el fin de asegurar su correcta ejecución y mejorar su impacto;
- III. Llevar a cabo un seguimiento detallado sobre la ejecución de los programas sociales, garantizando que las metas y objetivos establecidos se cumplan de acuerdo con los plazos y recursos disponibles;
- IV. Coordinar y ejecutar programas destinados a promover la igualdad de oportunidades y la equidad para los grupos más vulnerables y aquellos en situación de pobreza extrema, con énfasis en la mejora de su calidad de vida;
- V. Implementar, coordinar y promover acciones y programas sociales enfocados en la reducción de la desigualdad social, la pobreza y la marginación, para mejorar las condiciones de vida de los sectores más necesitados;
- VI. Brindar apoyo técnico y asesoría sobre el diseño, implementación y evaluación de programas sociales, facilitando el acceso a la información necesaria para mejorar la ejecución de proyectos que promuevan el desarrollo social;
- VII. Trabajar en conjunto con dependencias federales, estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil, para integrar y supervisar programas sociales en los que el desarrollo social sea una prioridad, maximizando el uso de recursos y la efectividad de las acciones;
- VIII. Realizar visitas de supervisión a las comunidades para garantizar que los programas sociales sean implementados de acuerdo con las necesidades locales y que se cumpla con la ejecución adecuada de los mismos;
- IX. Implementar mecanismos de evaluación y retroalimentación para medir el impacto y los resultados de los programas sociales, haciendo ajustes cuando sea necesario para garantizar su efectividad en el logro de los objetivos sociales;
- X. Proponer y ejecutar programas específicos para atender las necesidades de los grupos vulnerables, garantizando su acceso a servicios básicos, recursos y oportunidades para mejorar su bienestar; y
- XI. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Mediante el trabajo de la Coordinación de Salud, la Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Trabajar de manera conjunta con autoridades federales y estatales, así como con instituciones privadas, para la ejecución de programas de salud;

- II. Promover campañas y programas educativos para la prevención de enfermedades, dirigidos especialmente a los grupos vulnerables;
- III. Participar activamente en las semanas nacionales de salud y las campañas permanentes en coordinación con autoridades estatales y federales, asegurando el cumplimiento de los esquemas básicos de vacunación;
- IV. Realizar campañas de salud bucal y talleres educativos en instituciones escolares, con énfasis en el cepillado dental y prevención de enfermedades bucales;
- V. Desarrollar programas de prevención de adicciones como alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, en colaboración con instituciones de salud y dependencias municipales;
- VI. Brindar información y orientación sobre, nutrición, planificación familiar, educación sexual, salud visual y enfermedades crónicas;
- VII. Difundir información sobre enfermedades transmisibles de animales a seres humanos, priorizando la protección de la niñez y las mujeres;
- VIII. Impulsar la cultura del autocuidado de la salud, con énfasis en la actividad física y establecer programas de atención nutricional para la prevención de sobrepeso y obesidad;
- IX. Implementar políticas de salud idóneas para combatir futuras pandemias ocasionadas por virus que dañen a la población en general, en coordinación con el gobierno federal, estatal y municipal; y
- X. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Con el apoyo de la Coordinación de Gestión y Proyectos, la Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar las necesidades prioritarias de los habitantes del municipio en materia de desarrollo social;
- II. Fomentar la inclusión activa de la ciudadanía en la identificación, priorización y solución de problemáticas sociales, mediante actividades participativas y espacios de diálogo;
- III. Identificar, canalizar y gestionar recursos económicos, materiales y humanos en colaboración con otras áreas del gobierno, instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil para atender las necesidades sociales del municipio;
- IV. Crear y fortalecer vínculos con líderes comunitarios, organizaciones sociales y grupos de interés, promoviendo la colaboración en proyectos y programas de desarrollo social;
- V. Coordinar la planeación, ejecución y evaluación de proyectos y programas enfocados en la inclusión social, la equidad y la mejora de las condiciones de vida de los sectores más vulnerables;
- VI. Impulsar campañas educativas y actividades que refuercen los valores cívicos y la corresponsabilidad ciudadana en el desarrollo del municipio;
- VII. Gestionar la integración de las comunidades en programas sociales estatales, federales y de organismos no gubernamentales que potencien las acciones municipales;
- VIII. Realizar diagnósticos sociales periódicos, así como monitorear y evaluar los resultados de las acciones y programas implementados, para mejorar su efectividad y alcance;
- IX. Impulsar iniciativas de emprendimiento comunitario y proyectos productivos que generen ingresos sostenibles y mejoren las condiciones económicas de las familias; y
- X. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

A través de la Coordinación de la Juventud, la Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar, crear y promover programas de apoyo para los jóvenes;
- II. Promover acciones formativas, académicas, culturales y de recreación, que contribuyan al desarrollo integral y la sana convivencia entre la comunidad juvenil;
- III. Apoyar a jóvenes emprendedores a través de la gestión, seguimiento y ejecución de proyectos;
- IV. Generar estrategias que permitan fomentar la atención, participación e integración de los jóvenes con discapacidad a los diferentes programas sociales; y
- V. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. El Órgano Interno de Control Municipal es la dependencia encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, siendo competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

El Órgano Interno de Control Municipal tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal, aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación;
- III. Asesorar a los organismos de control interno de los organismos auxiliares de la administración pública municipal;
- IV. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el cumplimiento de sus respectivas funciones;
- V. Establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias;
- VI. Participar en la entrega -recepción de las unidades administrativas del municipio, así como de los organismos, fideicomisos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- VII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- VIII. Realizar la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal; estarán integrados por vecinos de la localidad y electos en asamblea general de la comunidad de la que se trate;
- IX. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- X. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- XII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XIV. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De los Organismos Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 37. Los organismos descentralizados y autónomos de la administración pública municipal serán denominados como organismos auxiliares.

Artículo 38. Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados, con la autorización de la legislatura, para ayudar operativamente a la Presidenta en el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Artículo 39. Son organismos descentralizados el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocotlán (SMDIF) y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán (IMCUFIDE).

Se considera como organismo autónomo a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ocotlán.

Artículo 40. El Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es el organismo encargado de la política municipal en materia de atención a la familia y de asistencia social a los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como, niñas, niños y adolescentes; mujeres; jóvenes; adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros.

EL Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes atribuciones

- I. Desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración y el fortalecimiento de la familia como núcleo de la organización social;
- II. Asegurar la atención permanente a la población marginada y vulnerable, brindando servicios integrales de asistencia social;
- III. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio;
- IV. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- V. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio;
- VI. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos;
- VII. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VIII. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;
- IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;
- X. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, para la ejecución de programas y planes de asistencia social;
- XI. Impulsar la integración social mediante talleres tendientes a prevenir la drogadicción, alcoholismo y embarazo prematuro; así como organizar campañas informativas;
- XII. Procurar y vigilar las condiciones relativas a la integración de los grupos desprotegidos; incluyendo las que

- se refieren a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados; así como la puesta en marcha de cursos de capacitación e inserción al campo productivo municipal;
- XIII. Promover la rehabilitación y la mejora en las condiciones de la calidad de vida de las personas con discapacidad; y
 - XIV. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán (IMCUFIDE), será el organismo encargado de impulsar y promover la práctica del ejercicio físico, el deporte y la iniciación deportiva, con el propósito de preservar la salud física y mental de sus habitantes, desarrollando una política municipal de cultura física y deporte, mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán (IMCUFIDE), tendrá las siguientes atribuciones

- I. Gestionar, fomentar y promover la cultura deportiva por conducto de los sectores públicos y privados;
- II. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- III. Propiciar la interacción e integración familiar y social;
- IV. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- V. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- VI. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VII. Promover el deporte de los trabajadores;
- VIII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- IX. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- X. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- XI. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XII. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XIII. Promover la identidad del municipio de Ocotlán, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIV. Coordinar el mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas con el objeto de atender adecuadamente las demandas sociales de la materia, en colaboración con clubes, ligas y equipos de cualquier actividad deportiva;
- XV. Implementar acciones, en coordinación con la federación y el gobierno estatal, en materia de programas sociales tendientes al deporte;
- XVI. Cuidar y conservar los parques recreativos municipales, deportivos, así como el Complejo Deportivo y Cultural “Las Peñas”, acatando los reglamentos municipales respectivos; y
- XVII. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ocotlán, es un organismo autónomo encargado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos universales, así como promover y difundir la creación de una cultura de derechos humanos en todos los ámbitos de la vida municipal.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ocotlán tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

- II. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- III. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- IV. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la comisión estatal;
- V. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- VI. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VII. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VIII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- IX. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- X. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- XI. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XII. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XIII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIV. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XVI. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVII. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

- XVIII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XIX. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;
- XX. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXI. Capacitar a los servidores públicos de la administración municipal en materia de derechos humanos;
- XXII. Prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y
- XXIII. Las demás que en términos de Ley determine el Ayuntamiento y las que le confieran el Bando, este reglamento, el Código Reglamentario y las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese, en términos de Ley, en la Gaceta Municipal; en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y difúndase, para su observación y cumplimiento, por todo el territorio del municipio.

Segundo. Este Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec, entrará en vigor el día 5 de febrero de 2025.

Tercero. Se abrogan las disposiciones de esta materia contenidas en el Bando Municipal de Oztolotepec 2024 y toda la normatividad municipal que se oponga al presente reglamento.

Dado en el Palacio Municipal de Oztolotepec, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
MTRA. SINAI GUADALUPE LUGO VARGAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
MTRO. EN A.P. ELÍAS FAVILA GARCÍA
(RÚBRICA)

Quinto. Notifíquese a la Unidad de información, Planeación, Programación y Evaluación, Dirección de Asuntos Jurídicos y Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria para la actualización del Código reglamentario, Manuales, Reglamentos y demás disposiciones normativas derivado del Bando municipal 2025.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta Municipal de Oztolotepec, periódico oficial del gobierno municipal.

MAESTRA SINAI GUADALUPE LUGO VARGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC
(Rubrica)

SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 5 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2025

Acuerdo No. 1

Primero. Se aprueba por el Ayuntamiento autorizar la exención del 100% del pago de derechos por concepto de matrimonios y expedición de copias certificadas de nacimiento para el desarrollo de la actividad denominada: “Cásate en Otzo, Bodas colectivas Gratuitas 2025, a celebrarse en el Municipio de Oztolotepec, el día 14 de febrero del 2025.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a los Oficiales del Registro Civil adscritos a este Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Oztolotepec, Estado de México, periódico Oficial del Gobierno Municipal.

Acuerdo No. 2

Primero. Los integrantes del Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, aprueban la creación de la Oficialía del Registro Civil número tres en la comunidad de San Mateo Capulhuac, Oztolotepec, Estado de México.

Segundo. Notifíquese a la Unidad de información, Planeación, Programación y Evaluación, Dirección de Asuntos Jurídicos y Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria para la actualización del Bando Municipal, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec, Estado de México, Código Reglamentario, Manuales, Reglamentos y demás disposiciones normativas.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al Director General del Registro Civil en el Estado de México.

Cuarto. El presente acuerdo entrara en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta Municipal de Oztolotepec, periódico oficial del gobierno municipal.

MAESTRA SINAI GUADALUPE LUGO VARGAS

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC

(Rubrica)

SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 7 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2025

Acuerdo No. 1

Primero. Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, autorizar habilitar el espacio que ocupan las instalaciones públicas en calle Héroes de la Independencia S/N Villa Seca Oztolotepec, Estado de México. C.P. 52089, como recinto oficial para llevar a cabo la Primera Sesión de Cabildo Abierto.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Tercero. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en ejercicio de sus atribuciones de cumplimiento a los presentes acuerdos.

Cuarto. Publíquense estos acuerdos en Gaceta Municipal de Oztolotepec, Estado de México, periódico Oficial del Gobierno Municipal.

Acuerdo No. 2

Primero. Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México; el presupuesto de ingresos y egresos definitivo para el ejercicio fiscal 2025, el cual asciende a la cantidad de \$377,725,017.07 (trescientos setenta y siete millones setecientos veinticinco mil diecisiete pesos 07/100 M.N.) en el rubro de ingresos; y de \$377,725,017.07 (trescientos setenta y siete millones setecientos veinticinco mil diecisiete pesos 07/100 M.N.), en el rubro de egresos.

Segundo. Se aprueba y autoriza por el Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, facultar al Tesorero Municipal para que, previa autorización de la Titular del Ejecutivo Municipal y en ejercicio de sus atribuciones, en caso de ser necesario, realice la ampliación y/o reducción del presupuesto durante el ejercicio fiscal 2025, pudiendo realizar transferencias necesarias entre capítulos, partidas y entre diferentes programas del presupuesto de ingresos y egresos; así como para que realice los asientos contables y presupuestales respecto a las modificaciones, transferencias, ampliaciones y reducciones a las partidas del presupuesto definitivo de ingresos y egresos, y al tabulador de sueldos y salarios, durante el ejercicio fiscal 2025.

Tercero. Se aprueba y autoriza facultar al Director de Obras Públicas para que, previa autorización de la Titular del Ejecutivo Municipal, pueda realizar las modificaciones al Programa Anual de Obras, a fin de presentar los informes trimestrales armonizados y con saldos reales ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, debiendo informar al Ayuntamiento el cumplimiento del presente acuerdo, al término del ejercicio fiscal 2025.

Cuarto. Se instruye al Tesorero Municipal para que, en el ejercicio de sus atribuciones, presente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Presupuesto Definitivo de Ingresos Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quinto. Se instruye al Contralor Interno Municipal para que en ejercicio de sus atribuciones vigile que se dé cumplimiento a los presentes acuerdos.

Sexto. Notifíquense los presentes acuerdos al Tesorero Municipal, al Contralor Interno Municipal y al Director de Obras Públicas, para que en ejercicio de sus atribuciones den seguimiento y cumplimiento a los mismos.

Séptimo. Los presentes acuerdos entraran en vigor a partir de su aprobación.

Octavo. Publíquense estos acuerdos en la "Gaceta Municipal de Oztolotepec, Estado de México, periódico oficial del Gobierno Municipal.

Acuerdo No. 3

Primero. Se aprueba y autoriza otorgar la facultad a la Titular del Ejecutivo y al Tesorero Municipal para que ejerzan el monto de \$88,052,742.92 (ochenta y ocho millones cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y dos 92/100 M.N.) correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) del ejercicio fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos, dando atención prioritaria a sus obligaciones financieras y a las necesidades directamente vinculadas a la Seguridad Pública de los habitantes de Oztolotepec, mismos que se destinarán al pago de nómina de Seguridad Pública, pago de nómina del personal operativo de protección civil, pago de alumbrado público, pago de servicios de energía eléctrica, pago de aportaciones patronales al ISSEMYM, pago de derechos de agua (CAEM), pago de derechos de agua (CONAGUA), pago por disposición de residuos sólidos, pago de suministro de combustible para vehículos de la Dirección de Servicios Públicos, pago de suministro de combustible para

vehículos de la Coordinación de Protección Civil, pago de suministro de combustible para vehículos y maquinaria de la Dirección de Obras Públicas, pago de reparación y mantenimiento de vehículos de la Dirección de Servicios Públicos, pago de reparación y mantenimiento de vehículos de la Dirección de Seguridad Pública, pago de reparación y mantenimiento de vehículos de la Coordinación de Protección Civil, pago de reparación y mantenimiento de vehículos de la Dirección de Obras Públicas, Uniformes para elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Uniformes para elementos de la Coordinación de Protección Civil, adquisición de 5 chalecos balísticos mínimo nivel III-A, con dos placas balísticas nivel IV para elementos de la Dirección de Seguridad Pública, , Adquisición de una Ambulancia para la Coordinación de Protección Civil, adquisición de maquinaria para la Dirección de Obras Públicas, Servicio Integral para la instalación y puesta en marcha del Centro de Comando, control, comunicaciones y computo (C4) de la Dirección de Seguridad Pública, Arrendamiento de maquinaria, Rehabilitación de Diversas Vialidades con bacheo; emitiendo un informe de la aplicación de los recursos, en términos de lo establecido en el artículo 48 fracción segunda (II) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Segundo. Se instruye a la Titular del Ejecutivo Municipal y al Tesorero Municipal para que en el ejercicio de sus funciones den cumplimiento al acuerdo anterior.

Tercero. El presente acuerdo tendrá su vigencia para la totalidad de las acciones que se ejecuten con recursos FORTAMUN durante el ejercicio fiscal 2025 (enero-diciembre 2025).

Cuarto. Publíquense estos acuerdos en la "Gaceta Municipal de Ocotlán, Estado de México", periódico oficial del Gobierno Municipal.

MAESTRA SINAI GUADALUPE LUGO VARGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC
(Rubrica)

SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 8 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2025

Acuerdo No. 1

Primero. Se aprueba por el Ayuntamiento de Ocotlán, la “Convocatoria del Foro de Consulta para la Integración del Plan de Desarrollo Municipal de Ocotlán 2025-2027”.

Segundo. Publíquese la convocatoria en la página oficial del Ayuntamiento y desde difusión correspondiente.

Tercero. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en ejercicio de sus atribuciones de cumplimiento a los presentes acuerdos.

Cuarto. Publíquense estos acuerdos en Gaceta Municipal de Ocotlán, Estado de México, periódico Oficial del Gobierno Municipal

Acuerdo No. 2

Primero. Se aprueba por el Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México; la modificación del acuerdo número 31 del trigésimo quinto punto de orden del día de la Sesión de Instalación y Primera Sesión ordinaria del Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México de fecha 01 de enero de 2025, con relación a la integración de la Comisión Edilicia de Límites Territoriales y Nomenclatura Municipal.

Segundo. Se aprueba por el Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México, la integración de la Comisión edilicia de Límites Territoriales y Nomenclatura Municipal, conforme a continuación se describe:

| | | |
|--|--------------------------------|--|
| COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES Y NOMENCLATURA MUNICIPAL | PRESIDENTE | MTRO. EN D. BRICIO JULIÁN ORTIZ ESCALANTE SINDICO MUNICIPAL |
| | PRIMERA REGIDORA | MTRA. EN D. CRYSTAL FERNANDEZ GARCÍA |
| | TRCERA REGIDORA | LIC. EN C.P. MARÍA CATALINA PÉREZ CASTRO |
| | DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO | DRA. ELSA MANCILLA GONZÁLEZ |
| | VOCAL | MTRA. SINAI GUADALUPE LUGO VARGAS PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL |
| | VOCAL | LIC. VIRIDIANA BECERRIL CASTANEDA DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS |

Tercero. Se faculta a los titulares de Presidencia y Sindicatura, para que puedan intervenir en los Procedimientos de Diferendos Limítrofes Municipales donde se encuentre involucrado el municipio de Ocotlán y en caso necesario, solicitar la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México y/o a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

Cuarto. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que, en el ejercicio de sus atribuciones de cumplimiento al presente acuerdo.

Quinto. Notifíquense los presentes acuerdos a los integrantes de la Comisión Edilicia de Límites Territoriales y Nomenclatura, para que en ejercicio de sus atribuciones den seguimiento y cumplimiento a los mismos.

Sexto. Los presentes acuerdos entraran en vigor a partir de su aprobación.

Séptimo. Publíquense estos acuerdos en la “Gaceta Municipal de Ocotlán, Estado de México, periódico oficial del Gobierno Municipal.

MAESTRA SINAI GUADALUPE LUGO VARGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC
(Rubrica)

SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 9 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025

Acuerdo No. 1

Primero. Se aprueba por el Ayuntamiento de Ocotlán, la “Convocatoria del Foro de Consulta para la Integración del Plan de Desarrollo Municipal de Ocotlán 2025-2027”.

Segundo. Publíquese la convocatoria en la página oficial del Ayuntamiento y desde difusión correspondiente.

Tercero. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en ejercicio de sus atribuciones de cumplimiento a los presentes acuerdos.

Cuarto. Publíquense estos acuerdos en Gaceta Municipal de Ocotlán, Estado de México, periódico Oficial del Gobierno Municipal

Acuerdo No. 2

Primero. Se aprueba por el Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México; la modificación del acuerdo número 31 del trigésimo quinto punto de orden del día de la Sesión de Instalación y Primera Sesión ordinaria del Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México de fecha 01 de enero de 2025, con relación a la integración de la Comisión edilicia de Límites Territoriales y Nomenclatura Municipal.

Segundo. Se aprueba por el Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México, la integración de la Comisión edilicia de Límites Territoriales y Nomenclatura Municipal, conforme a continuación se describe:

| | | |
|---|--------------------------------|--|
| COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES Y NOMENCLATURA MUNICIPAL | PRESIDENTE | MTR. EN D. BRICIO JULIAN ORTIZ ESCALANTE SINDICO MUNICIPAL |
| | PRIMERA REGIDORA | MTRA. EN D. CRYSTAL FERNANDEZ GARCÍA |
| | TRCERA REGIDORA | LIC. EN C.P. MARÍA CATALINA PÉREZ CASTRO |
| | DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO | DRA. ELSA MANCILLA GONZÁLEZ |
| | VOCAL | MTRA. SINAI GUADALUPE LUGO VARGAS PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL |
| | VOCAL | LIC. VIRIDIANA BECERRIL CASTANEDA DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS |
| | | |

Tercero. Se faculta a los titulares de Presidencia y Sindicatura, para que puedan intervenir en los Procedimientos de Diferendos Limítrofes Municipales donde se encuentre involucrado el municipio de Ocotlán y en caso necesario, solicitar la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México y/o a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

Cuarto. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que, en el ejercicio de sus atribuciones de cumplimiento al presente acuerdo.

Quinto. Notifiquense los presentes acuerdos a los integrantes de la Comisión Edilicia de Límites Territoriales y Nomenclatura, para que en ejercicio de sus atribuciones den seguimiento y cumplimiento a los mismos.

Sexto. Los presentes acuerdos entraran en vigor a partir de su aprobación.

Séptimo. Publíquense estos acuerdos en la “Gaceta Municipal de Ocotlán, Estado de México, periódico oficial del Gobierno Municipal.

MAESTRA SINAI GUADALUPE LUGO VARGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC
(Rubrica)

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO 2 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025

Acuerdo No. 1

Primero. Se aprueba por los integrantes del Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México; habilitar los días 1,2,3,8,9,15,16,17,22 y 23 del mes de Marzo del presente año y horas hábiles para realizar los actos relacionados con e proceso de elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículos 12 y 31 fracciones primera (I), segunda (II), tercera (III) y cuarta (IV) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Segundo. El horario de los días habilitados y los días hábiles que se contemplan del 27,28 de febrero, 01 al 23 de marzo se comprenderá las 24 horas.

Tercero. En el periodo comprendido en los días habilitados que se especifican en el punto primero, se habilita a los servidores públicos de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal y Órganos descentralizados y Autónomos de Oztolotepec, Estado de México, a efecto de que realicen todas actuaciones motivo del presente acuerdo de habilitación.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Oztolotepec, Estado de México, periódico oficial del Gobierno Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo No. 2

Primero. Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México; la integración de la Comisión transitoria de asuntos electorales para la renovación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana para el periodo 2025-2027, así como las atribuciones señaladas para la comisión que han quedado debidamente expuestas.

Segundo. Todos los días comprendidos entre el 27 de febrero y el 23 de marzo de 2025, se consideran hábiles para realizar actuaciones en materia de asuntos electorales para la elección de delegados, subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.

Tercero. El Ayuntamiento a través de las diferentes dependencias, proveerá todo lo necesario para que la Comisión transitoria de asuntos electorales para la renovación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, pueda llevar a cabo sin contratiempo las elecciones encomendadas.

Cuarto. Los presentes acuerdos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

Quinto. Publíquese estos acuerdos en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, periódico oficial del Gobierno Municipal.

Acuerdo No. 3

Primero. Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, autorizar habilitar el espacio que ocupan las instalaciones públicas en calle Héroes de la Independencia S/N, Villa Seca Oztolotepec, Estado de México. C.P. 52089, como recinto oficial para llevar a cabo la Novena Sesión de Cabildo.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Tercero. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en ejercicio de sus atribuciones de cumplimiento a los presentes acuerdos.

Cuarto. Publíquese estos acuerdos en Gaceta Municipal de Oztolotepec, Estado de México, periódico Oficial del Gobierno Municipal.

MAESTRA SINAI GUADALUPE LUGO VARGAS

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC

(Rubrica)



CABILDO

MTRA. SINAÍ G. LUGO VARGAS

P R E S I D E N T A M U N I C I P A L 2 0 2 5 - 2 0 2 7

LIC. BRICIO JULIÁN ORTIZ ESCALANTE

S Í N D I C O M U N I C I P A L

MTRO. ELVIS VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

C U A R T O R E G I D O R

MTRA. CRYSTAL FENRNÁNDEZ GARCÍA

P R I M E R A R E G I D O R A

C. RODOLFO ALVA RODRÍGUEZ

Q U I N T O R E G I D O R

LIC. LUIS ARMANDO MENDEZ QUIROZ

S E G U N D O R E G I D O R

C. MARÍA GUADALUPE SALADINO MATÍAS

S E X T A R E G I D O R A



